

Expediente 6300131100042018 00107-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Interdicción Suspendida
Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente tramite instaurado a través de apoderado judicial por BLANCA AZUCENA MORALES ARIAS, con relación al señor JOSE HERNAN LOPEZ VARGAS, se admite la SUSTITUCION de poder a la abogada VALERIA ARANGO ECHEVERRI, para actuar en representación de CARLOS ALBERTO LÓPEZ VARGAS y GLORIA INÉS LÓPEZ VARGAS.

En cuanto a la solicitud de dar por terminado el proceso de interdicción, en el cual se nombró como CURADOR PROVISIONAL al señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16545811 de Roldanillo, para fungir en representación del señor JOSÉ HERNÁN LÓPEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 16545626, atendiendo que, han decidido iniciar el trámite de LEY DE APOYOS ante Notario público de acuerdo con el decreto 1429 de 2020.

El Despacho al analizar la petición, la observa procedente, teniendo en cuenta que emana de la persona con presunta discapacidad sujeto de derechos, con plena capacidad de goce quien puede expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a lo contemplado en La ley 1996 de 2019, que garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, su independencia, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso por la decisión del Curador provisional y el señor JOSÉ HERNÁN LÓPEZ VARGAS de iniciar el trámite de LEY DE APOYOS ante Notario Público.

Así las cosas, se ordena la terminación del proceso, remitir oficio dirigido a la NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, QUINDIO, a fin de que cancele la NOTA MARGINAL inscrita en el Registro Civil del señor JOSÉ HERNÁN LÓPEZ VARGAS en la cual el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VARGAS obra como curador Provisional del mismo, no habrá lugar a condena en costas por el convenio logrado, se ordena el archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo solicitado.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, QUINDIO, para que proceda a la cancelación de la nota marginal anotada en el Registro Civil del señor JOSÉ HERNÁN LÓPEZ VARGAS en la cual el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ VARGAS obra como curador Provisional del mismo. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No abra condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

CUARTO: Se dispone el archivo de las diligencias con la respectiva anotación en el sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2895fca2ebb29a413edce11ec9f26a55c64586acf01e1b07b19c219d832cf285

Documento generado en 10/10/2021 01:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6300131100042018 00290 99
Liquidación Sociedad Conyugal (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud allegada, al presente proceso por la Dra. Vivi Leslie Chaurra Herrera solicitando autorizar firma electrónica en la sentencia No. 077 del 23 de julio de 2020, debido a que, en la Notaría en la cual reposa el Registro Civil de Nacimiento del señor LINCON ANTONIO FLOREZ, manifiestan que no es posible realizar la respectiva inscripción debido a que, al digitar el código de verificación en la página de la rama judicial, se informa que la sentencia no es auténtica.

Dado lo anterior, se autoriza expedir copia autentica de sentencia No. 077 del 23 de julio de 2020, con nota de ejecutoria y constancia de autenticidad, toda vez que, no es posible volver a autorizar firma electrónica debido a que dicha sentencia se encuentra firmada con la siguiente información:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52deeb0e963517cb0840a76c0e53a738cadabcc1685e0607bd0d2831880a6761

Documento generado en 22/07/2020 02:47:44 p.m.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c771d1e101da7faa959b94ccc4e2719709a1a0b964d4dd0c211882e60eb4abf**

Documento generado en 10/10/2021 01:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019 00473-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, por OLGA LUCIA RIOBO AGUDELO, contra REINALDO ANTONIO BOTERO MARULANDA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, por OLGA LUCIA RIOBO AGUDELO, contra REINALDO ANTONIO BOTERO MARULANDA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020. se dispone notificar al demandado señor REINALDO ANTONIO BOTERO MARULANDA a través de su Curadora Ad-Litem, Dra. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, del presente trámite y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. (Resorte del actor)

QUINTO: A la doctora MARLENY MARIN HENAO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e41232b3199c60b9ecdfb8213aee36801ee0e530165076ad40e0d25a97630e8**

Documento generado en 10/10/2021 01:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 04 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, ocho de octubre (08) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 6300131100042020 00188 99
Liquidación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha septiembre 24 de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARIA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARIA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5ec86631df644f304df565e27efb93e0a4d76438b1d20b9cdb17ba76759231

Documento generado en 10/10/2021 01:52:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2020-00039-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Suministrada como se encuentra la información requerida en auto anterior, se dispone enterarle a la togada que, deberá a su cargo, enviar las citaciones del auto admisorio de la demanda a los parientes tanto, por línea materna como paterna, a los correos electrónicos o direcciones físicas reportadas. Todo ello en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, para que, los parientes, si a bien lo tienen, emitan el concepto que consideren pertinente, y lo han llegar, en forma digital al expediente, y así agotar con este requisito protocolario de que trata el artículo 61 del C.C, en armonía con el art. 395 del C.G. del P.

Una vez, verificado el trámite en mención conforme los lineamientos de Decreto 806 del 2020, deberá allegarla al despacho, y así lograr señalar fecha para la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42be6f4170ea18afcf196d69590c16f2b5dc223b19458f05730aeab3fcae1d0c

Documento generado en 10/10/2021 01:52:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2020-00151-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro de las presentes diligencias, previo a señalar fecha para audiencia se dispone, **requerir** al centro de servicios judiciales para que, allegue o incorpore al presente proceso, la prueba del envío de la notificación al Curador ad-litem de la parte pasiva señora YASURIS CAÑAS FERRER, junto con la prueba del envío del expediente, o piezas procesales pertinentes, para que, el curador ad-litem DR. CESAR AUGUSTO LOPEZ VALENCIA lograra contestar la demanda, por cuanto, con el solo oficio anexado, no es posible contabilizar los términos de traslado de la demanda.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

363ef6e02a7fbae6e5cb282d9b8ea4f78412b6f36536ec98050159bc45d3cd97
Documento generado en 10/10/2021 01:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200019300 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado a las partes interesadas, el informe de administración de los bienes, que corresponde a los meses de agosto y septiembre de 2021.

Así mismo y en aras de evitar el traslado de estos informes, atendiendo que, todos los herederos están debidamente notificados, debidamente representados por sus apoderados, los cuales han registrado correo electrónico, y son de conocimiento de la Dra. González González, se le exhorta para que en adelante le de cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fc1dd707118f20c09f4360f3dca9873d1912c9a98eb270190b601bcb10da9d

Documento generado en 10/10/2021 01:52:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Memorial para el Juzgado Cuarto de Familia

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 9:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

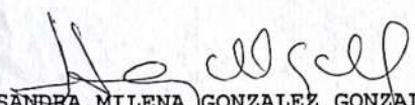
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA - QUINDÍO.

Demandante: MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ.
Causante : BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO.
Radicado : 2020 - 193.

Asunto: Allego informe de agosto y septiembre del año 2021.

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, actuando como apoderada judicial de la Señora MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, heredera de la señora BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, por medio del presente documento me permito allegar a su despacho informes de agosto a septiembre del año 2021.

Atentamente


SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
CC. No.41.944.111 de Armenia
TP. No.189.339 C.S.J

INFORME CUENTAS DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2021

INGRESOS			
PROPIEDAD	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CASA EL NOGAL, Apto 101	14-ago-21	Arriendo AGOSTO	\$450,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 201	5-ago-21	Arriendo AGOSTO	\$500,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 202	4-ago-21	Arriendo AGOSTO	\$550,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 203	11-ago-21	Arriendo AGOSTO	\$480,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 204	16-ago-21	Arriendo AGOSTO	\$500,000.00
PAGO Servicios Ter piso MIT	31-ago-21	Pago correspondiente	\$121,989.17
		subTOTAL	\$2,601,989.17
Finca La Estrella	31-ago-21	Pago arrendamiento	\$0.00
Apto alto de las palmas	31-ago-21	Arriendo mes AGO-SEP	\$570,000.00
Parqueadero	3-ago-21	Arriendo mes JUL - AGO	\$240,000.00
Finca La Mesa	31-ago-21	Pago trimestre JUN-JUL-AGO	\$0.00
		subTOTAL	\$810,000.00
		TOTAL INGRESOS PROPIEDADES	\$3,411,989.17
TOTAL RELACION INGRESOS - EGRESOS DEL PERIODO			
INGRESOS		EGRESOS	
TOTAL	\$3,411,989.17	TOTAL	\$3,331,921.00
DIFERENCIA INGRESOS - EGRESOS		TOTAL SALDO	
		\$80,068.17	
DIFERENCIA mes anterior (Saldo A FAVOR)		SUBTOTAL	
		\$891,011.96	
		TOTAL SALDO ACUMULADO	
		\$971,080	

EGRESOS			
PROPIEDAD	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CASA EL NOGAL	19-ago-21	Factura EFIGAS	\$87,909.00
	5-ago-21	Factura EDEQ	\$249,984.00
	19-ago-21	Factura EPA	\$172,042.00
	31-ago-21	Factura UNE internet TV	\$136,000.00
	5-ago-21	Vigilancia casa	\$36,000.00
LOTES 4, 5 Y 6	12-ago-21	M.O Mantenimiento Jardines	\$50,000.00
	31-ago-21	Aseo mes zona común Apartamentos	\$0.00
	31-ago-21	Materiales mantenimiento casa	\$0.00
	24-ago-21	Abono a Valorización	\$500,000.00
APTO 301B Alto Palmas	24-ago-21	Parqueadero	\$2,100.00
	12-ago-21	Abono a Valorización	\$860,000.00
	12-ago-21	Parqueadero	\$2,100.00
PARQUEADERO Centro 20 - N°17	2-ago-21	Pago administración AGOSTO	\$153,000.00
	2-ago-21	Pago administración JUNIO JULIO Y AGOSTO	\$188,100.00
Finca La Estrella	31-ago-21		\$0.00
	2-ago-21	Pago CUOTA VIGENCIA PREDIAL 2021	\$892,486.00
Finca La Mesa	2-ago-21	Parqueadero	\$2,200.00
		TOTAL	\$3,331,921.00
CONSIGNACION			
	31-ago-21	Cta Banco Agrario Juzgado 4to de Familia # 630012033004 - cod Juzgado 630013110004 - tipo de consignación 1 - # de proceso 63001311000420200019300	\$0.00
TOTAL EGRESOS			\$3,331,921.00



LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
01 8000 96 63 44

Armenia: 6-7368950 / Manizales: 6-898 2323
Pereira: 6-3515351

www.efigas.com.co

Nº. Contrato Efigas	582768
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1174283147
REFERENCIA	154107816



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res.0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ	Municipio ARMENIA
Dirección de entrega CL 17 NORTE KR 9 - 25	Clase de servicio RESIDENCIAL
Dirección del predio CL 17 NORTE KR 9 - 25	Estrato 4
Barrio EL NOGAL, (ARMENIA)	Ciclo 6317

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	2733	Poder calorífico m ³ /m ³ 42,589019
Lectura actual	2779	Factor de corrección 0,8554
Consumo m ³	39	Consumo K.W.H. 461,38
Fecha de expedición	12/08/2021 10:01	Observ. de No. lectura
Medidor	D938132112	



INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Gm./l y 1-p.	\$ 1003,07
Tm./l y 1-p.	\$ 523,78
Dm./l x lpc m./l	\$ 654,2
Cv m./l	\$ 0
Cc m./l	\$ 0
Cargo Variable	\$ 2 181,05
Cargo Fijo	\$ 2848 43

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450
Reconexión Acometida	\$ 181.650
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500 I.V.A. \$ 14.345
Tasa de Interés Moratorio	1,9151%

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV.GAS (Serv. Susc.682548)				
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 2.848			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 85.061			
<p>EMPRESA: EFECTIVO LTDA. Calle 30 No. 12-55 Bogotá ORDEN DE SERVICIO No OS: 9092372372 DV: 954567 Cartera: YUORTO Cliente beneficiario: 10417 EFIGAS EN LINEA Fecha: 19/08/2021 11:30:48 PS Recaudador: 001003 SERVICENTREGA CRA 14 Cantidad cupones: 1 CÓDIGO DE BARRAS: 154107816 FECHA DE EMISIÓN: 2021-08-29 CÓDIGO TAL: VALOR REFERENCIA: \$87.909,00 Valor recibido: \$87.909,00 Forma de pago: Efectivo</p> <p>Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda. Estos datos pueden ser utilizados para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (1) servicioalclienteefectivo.com.co www.efectivo.com.co</p>				

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

¡Compra lo que quieras!

\$ 4.150.000

*Aplica reglamento del programa

Brilla

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 87.909
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 87.909



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE.

Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

Aniver fácil

Brilla 12 años

Celebremos juntos

Aprovecha tu Extra Cupo Brilla de **\$500.000** para que lleves lo que quieras.

SI NO PAGAS ANTES DE **30/08/2021**

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE

[Signature]
Gerente

El Gas Natural CAMBIA la vida ahora en tu hogar.

El subsidio del 30% para el estrato 1 y el 20% para el estrato 2 que otorga el Ministerio de Minas y Energía sobre el cargo por conexión del servicio de Gas Natural.

Beneficio limitado, aprovecha la oportunidad.

Nº. Contrato Efigas	582768
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1174283147
REFERENCIA	154107816
TOTAL A PAGAR	\$ 87.909

CHEQUE		CÓDIGO BANCO	
No. CHEQUE		VALOR CHEQUE	

(415)7709998002425(8020)0154107816(3900)0000087909(96)20210929

NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS





EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autorizadas de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/26/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 9041 de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es:

58387

FACTURA DE VENTA No: 39852237 **PERIODO FACTURADO: DESDE:** 17/JUN/2021 **HASTA:** 15/JUL/2021

NOMBRE: BERMUDEZ DE TURRIAGO BERTA **NIT/C.C.:** 24453749

DIRECCIÓN PREDIO: CLL 17N 9 25 - ARMENIA **MUNICIPIO:** ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**

No. Medidor: 105260 **Marca:** ELS **Tipo:** A3 **Nivel:** 1 **CM:**

Servicio: Residencial **Ruta:** 2911121691370 **Tarifa:** 102-RESIDENCIA

Estrato: 4 Medio **Ciclo:** 29 **Circuito:** 112-22- AVENIDA BOLIVAR 1

Fecha de Expedición Factura: 23/JUL/2021 **Grupo CU:** 102 **Facturas Vencidas:** 0 **Factor:** 1

FECHA DE VENCIMIENTO:	06/AGO/2021
TOTAL ENERGÍA:	\$ 237473
SERVICIOS PORTAFOLIO:	\$ 0
ALUMBRADO PÚBLICO:	\$ 14511
VALOR SERVICIO ASEO:	\$ 0
TOTAL A PAGAR:	\$ 249,984
SUSPENSIÓN A PARTIR DE:	07/AGO/2021

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA \$/kWh	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	42169.0	41808.0		361	610.23	220,295

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Consumo Uniforme, lo que da lugar a la suspensión del servicio. En los casos adicionales por una eventual suspensión y recuperación del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A E.S.P y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
INTERESES FINANCIACION	0	1,024	0
CUOTA CONSUMO	0	14,154	190,557
ALUMBRADO PUB. MPIO	0	14,511	0
APORTE COMPARTO MI E	0	2,000	0

EDEQ

Fecha de Recaudo: 05/08/2021 16:29:38
 Eq: 1816 Ofi: 24 Vendedor: 41240521
 Tr: 2709056649 Cod Seg: 763570737
 Cli:

RECAUDO RECIBIDO PARA TERCEROS

RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A
 NIT: 8900021426
 CR.14 NO 23-07 ARMENIA QUINDIO COLOMBIA

Referencia: 58387
 Servicio: EDEQ
 Valor: \$249,984
 Valor Total: \$249,984

MME 517-2020

Cuotas	Cuotas	Fecha	Fecha
Crédito	Facturadas	Inicio	Final
24	11	09/2020	08/2022

COMPONENTE DEL COSTO \$/kWh:

Compra Energía	227.90
Transmisión	47.93
Distribución	236.60
Restricciones	12.37
Pérdidas	46.16
Comercialización	71.87
Costo Unitario	610.23

DUI:	1.33244	Grupo de Calidad:	12	CEC:	0
HC:	0	FIUG:	13	%:	12

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:	VR a compensar \$	FIU:
DIUG:	Dh:	VC:
DIL:	Grupo de Calidad:	CEC:
HC:	FIUG:	%:



SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: .00 %

TASA POR MORA: .0.49 %

Forja I. Grisales S.
GERENTE GENERAL (e)
 JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO

\$ 268,081

ÚLTIMO PAGO

DÍA MES AÑO
07/JUL/2021

En EDEQ, trabajamos sin parar por todos los Quindianos

Únete a la campaña del Gobierno Nacional "Comparto mi Energía"

¿Cómo te puedes unir? En esta factura encontrarás dos códigos de barras:

- Uno por el valor total de tu factura.
- Otro por el valor total de tu factura más la sugerencia de aporte.

¡Tú eliges!

Si deseas aportar un valor diferente al sugerido ingresa a www.edeq.com.co "Comparto mi energía" o comunícate con nuestro línea 115 gratis desde tu celular.

Es una iniciativa del Gobierno Nacional. Artículo 4. Decreto 517 del 4 de abril de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 39852237	Fecha De Vencimiento: 06/AGO/2021	VALOR MES	\$ 14511
Sujeto Pasivo: BERMUDEZ DE TURRIAGO BERTA	NIU: 58387	CiUsula C.C.U.: 29	SALDO ANTERIOR	\$ 0
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM	Acuerdo: 008-07-2003 017-2012		TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 14511

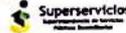


Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra. 16 Cl. 17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío

Autorretenedores servicios públicos domiciliarios

Res.: 547 25/01/2012 - Agente retenedor IVA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.: 1460 19/03/97 - IVA Régimen común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos



NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS

52378

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: Bermúdez Turnago Berta	C.C./N.I.T.: 24453749
Dirección de entrega: CL 17 N 9 25	Clase de servicio: 1 Residencial
Dirección del predio: CL 17 N 9 25	Estrato: 4 Medio
Barrio: El Nogal	Ciclo: Ciclo 3
Ruta de reparto: 037007849300	Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0.00

RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.:	55492725
Fecha de emisión:	09/08/2021
Referencia de pago num.:	33216044
Fecha max. de entrega	12/08/2021
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior	\$ 0.00
PAGO OPORTUNO HASTA:	19/08/2021

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: Medidor Epa	Número: 4111-148754	Diámetro: 49	Obs. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 6245	Lectura actual: 6294	Consumo m ³ : 49	Promedio: 48
Periodo facturado desde: 02/07/2021	Hasta: 31/07/2021		

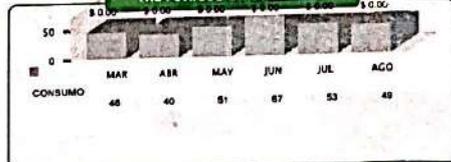
SERVICIO DE ASEO

Tipo de productor: Residencial		Ocupada	Desocupada	Frecuencia semanal	
Num. de unidades residenciales: 1		0	0	Recolección: 2	
Num. de unidades no residenciales: 0				Barrido: 2	
Tribl	Triu	Tma	Tra	Tafna	Vba
0,0008	0,0020	0,0788	0,0000	0,0013	0,3900

TOTAL A PAGAR: 172,042.00

Suspensión a partir de: 24/08/2021
por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



RESUMEN DE SU CUENTA

Costo	Subsidio / Aporte	Valor total \$		
Valor unitario	Valor total	%	Valor	Valor total \$
\$ 4.595.17	\$ 4.595.00	0.00	\$ 0.00	\$ 4.595.00
\$ 1.496.13	\$ 73.310.00	0.00	\$ 0.00	\$ 73.310.00
\$ 10.64	\$ 521.00	0.00	\$ 0.00	\$ 521.00
\$ 78,426.00				
\$ 2.224.14	\$ 2.224.00	0.00	\$ 0.00	\$ 2.224.00
\$ 77.46	\$ 3.796.00	0.00	\$ 0.00	\$ 3.796.00
\$ 1.293.30	\$ 63.371.00	0.00	\$ 0.00	\$ 63.371.00
\$ 69,391.00				
\$ 11.003.00	\$ 11.003.00	0.00	\$ 0.00	\$ 11.003.00
\$ 12.953.00	\$ 12.953.00	0.00	\$ 0.00	\$ 12.953.00
\$ 269.00	\$ 269.00	0.00	\$ 0.00	\$ 269.00
\$ 24,226.00				

Saldos Financiaciones

Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	
Total FINANCIACION				

ÚLTIMO PAGO REALIZADO

Fecha del último pago:	14/07/2021
Valor último pago:	173,641.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

[Firma]

Firma gerente general

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 330.131.993-1
Calle 96 No. 72-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

28 ACUEDUCTO EMPRE PUBLICAS DE ARMENIA
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 4157707233564639(8020)000033216044390000001720429620210819

NUMERO DE APROBACION 99938

Fecha: 19/08/2021 11:30:47
DD: 547567
NUM. TRANSACCION 1042122922
Valor \$172.042.00

LORESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA INGRESION DE ESTE Y/O DETE INFORMACION. SI LA APROBACION DE ESTE RECIBO OFICIAL DE PAGO ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. ANTES DE REALIZAR EL PUNTO DE ATENCION DE TEXTO REFERENCIAL DE PAGO, CONVIENE LA FECHA DE REALIZACION DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO. INFORMACION DE MADRE INMEDIATA VALER LAS CORRECCIONES A DEBIDA LUGAR. DE LO CONTRARIO, SU EFECTIVO EN BANCO DE RESPONSABILIDAD. SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 001003 SERVIENTREGA CRA 14

Cajero: YUORTO

Recibi Conforme:

C.C.

de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!



Número de cuenta:	55492725
Factura de venta número:	33216044
Referencia de pago:	Bermúdez Turnago Berta
Cliente:	02/07/2021 - 31/07/2021
Periodo:	

TOTAL A PAGAR: 172,042.00



(415)7707233564639(8020)000033216044(3900)0000172042(96)20210819

5796

FAVOR NO PONER SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Hola, Julian Guillermo Castro Tur

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en Agosto expedidos el Agosto 09 de 2021 a las 13:56:50-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



Datos de envío y pago

CC/NIT: 4514111
CL 17 NORTE # 9 - 25
El Nogal
ARMENIA - Quindío
Contrato: 600007684772 **Paga usando este número**
Consumos entre: Del 01 Julio al 31 de Julio
Referente de pago: 202700553-71
Fecha de pago oportuno:

28 de Agosto de 2021

A partir del 04 de Septiembre se suspenderían los servicios Hogar. Sigue conectando realizando el pago y evita el cobro de reconexión de \$35.000 IVA incluido.



Por total a pagar: _____

\$ 136,000.00

Mén de cobros		Más detalles al reverso
Por mensual de tu plan	\$	160,000.00
Por descuentos aplicados	\$	-24,000.00



SEP 01 2021 10:19:42 REMES 9,31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS ARMENIA NOR
CLL 20 14 11

C.LUNICO: 3007020485
RECIBO: 049937
RECAUDO
COMENIC: 43738
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

TER: AAAS372
RRR: 05387
APR: 705860
VALOR **\$ 136,000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Internet en tu hogar es de 60 Megas.

Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, Popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa
Almacenes de Cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art
Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



A partir del 1 de septiembre de 2021 para llamar a líneas fijas, a nivel local y nacional, marcarás **60 + EL NÚMERO DEL INDICATIVO DE LA REGIÓN + EL NÚMERO DE SIEMPRE**
Para conocer más sobre como cambiará la forma marcar a líneas fijas y móviles

ingresa a b.tigo.com/r5826

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. / NIT 900.092.385-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050030 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA. / SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764013903245 del 02 de Junio de 2021 al 02 de Diciembre de 2022, de la BEPU 1 a la BEPU 29999999 Factura electrónica de venta N° BEPU352901

FACTURA



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Julian Guillermo Castro Turria
CC/NIT: 4514111
Contrato: 600007684772
Referente de pago: 202700553-71
Fecha de pago oportuno: 28 de Agosto de 2021

300

Total \$ 136,000.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316033007(8020)020270055371(3900)136000(96)20210828
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.
No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.
No se reciben pagos parciales

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN

cuife: d8453665f735bd52db8b5a4778225f285e2be771903ca737c897d6a25b1ade61f24b311d2867347dd4afcc6c0d32e21

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Armenia Agosto 5 / 2021

PAGADO A:

Luis Edilio Vargas. \$ 36.000 =

POR CONCEPTO DE:

vigilancia casa del fiscal.

VALOR (EN LETRAS):

Treinta y seis mil pesos mate

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO:

Luis Edilio Vargas

C.C. / NIT.

62685577 SOLUFORMAS H2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Pereira, 12-08-2021

PAGADO A:

Guillermo Pios. \$ 58.000 =

POR CONCEPTO DE:

arreglo Jardín y patio para fiscal.

VALOR (EN LETRAS):

Cincuenta mil pesos mate

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

SOLUFORMAS H2002

PARQUEADERO EL CAMCarrera 18 # 15 - 38 - Armenia - Q
Cel: 320 505 04 59
Nit: 700063350-2 24 Horas**39886 \$ 2.100**PLACA: **DQX559**

HORA DE ENTRADA:

2021-08-24 11: 14: 59

HORA DE SALIDA:

2021-08-24 11: 40: 19

Desarrollado por P.C.SHOP-CC
CC Bolívar Local D20 - Armen
<http://www.pcshop-col.com/>**PARQUEADERO EL CAM**Carrera 18 # 15 - 38 - Armenia - Q
Cel: 320 505 04 59
Nit: 700063350-2 24 Horas**37679**

HORA DE ENTRADA:

2021-08-12 10: 13: 13PLACA: **DQX559**TIPO: **CARRO**

Hora o Fracción: \$2100

Poliza No 1007646

REGLAMENTO

- 1 El vehículo se entregará al portador del presente recibo
- 2 En caso de pérdida presentar la matrícula
- 3 No se aceptan ordenes escritas o telefónicas
- 3 Retirado el vehículo no se aceptan reclamos por daños, fallas o averías
- 4 Revise el vehículo a la salida

EDIFICIO CENTRO 20
NIT. 800.205.684-0

RECIBO DE CAJA

Nº 14731

Ciudad y Fecha Armenia 02-agto-21

\$ 188.100

Recibimos de: *Bertha Bermudez de F.*

La Suma de: *Creto ochouta y ochu mil creu por*

Concepto de: *Admón para # 12 meses de
Julio y agosto*

Efectivo: *X* Cheque: Banco:

Carrera 18 N. 19-29
Teléfono: 744 04 26
edificiocentro20@gmail.com
Armenia - Quindío

Firma Recibido: ~~EDIFICIO
CENTRO 20~~

DIEGO HERNAN GOMEZ H. CEL. 312241035

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **(6)7412880**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Cooperativa de Ahorro y Credito Avanza
Dirección:	Calle 19 # 14 56 - Armenia Quindío - Colombia
Teléfono:	(6)7412880
Nit:	8900023771

DATOS DEL CLIENTE

Cédula o Nit del Asociado:	800049769-7
Número de celular del Asociado:	3137995980
Nombre del Asociado:	Unidad Residencial Alto de las Palmas
Correo Electrónico:	arqidianacturriago@gmail.com
Dirección del Asociado:	Calle 3 # 20-23
IP:	172.16.50.47

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	02/08/2021
Ticket ID:	155542
Transacción/CUS:	1080824130
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Bloque B Apto 301
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	153000
Total Iva:	0

FORMA DE PAGO

No. Pago:	155542
-----------	--------

<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/GetTransactionInformation.aspx?enc=YgMX%2boH6J5g1HO62oEIFGuceCAqKrrmmf%2IFgDpHLD2pg%3d>



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES

NIT. 890.000.464-3
 CAM - Piso 1ro.

No. **2197702 A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO VALORIZACION

Documento 01541 2197702 Caja: 541 Valor Pagado - 500.000.00
 Fecha 24-Ago-2021

Valor: 124.194.000.00 Estrato: 5
 Sujeto 01, 01070000005800070000000000 BERTHA BERMUDEZ TURRIAGG
 Tercero: 24453749 BERTHA
 Dirección C 17N 9 25 UR EL NOGAL Acuerdo: -
 Dir. Cobro C 17N 9 25 UR EL NOGAL Obra: #0400

Concepto	Valor	Valor
4015 Abono Gravamen	500.000.00	500.000.00
Valor a Favor:		500.000.00
		0.00

Observación

Elaboro MARIVE - MARIA ALEJANDRA RIVERA MORENO Fecha del Sistema
 Terminal WORK\SAEARMENIA:SAE 24-Ago-2021 12:15 PM



Estimado Contribuyente:
 Verifique que el número de la



Municipio de Armenia
 NIT 890000464-3
 Carrera 17 No.16-00, CAM
 Tel: (6) 7417100, Ext. 120



En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distribución No. 003 de 2015,
 Liquidación Factura No. 10399892

INFORMACION DEL PREDIO

Propietario:	BERTHA	Numero Catastral:	01-07-00-00-0058-0007-0-00-00-0000
Identificación:	24453749	Área Catastral del Predio (m2):	166.00
Destinación Económica-Usos:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-64662
Sector:	07	Dirección del Inmueble:	C 17N 9 25 UR EL NOGAL
Estrato Socioeconómico:	5	Dirección de Notificación:	C 17N 9 25 UR EL NOGAL

INFORMACION DE DISTRIBUCION

Factores	Factor del valor del beneficio	1.29 Monto distributable:	142,400,000,000
	Factor socioeconómico	8.00 Área Virtual (m2)	2,352,960
	Factor de destinación económica	1.00 Constante de Distribución:	2,088
	Factor de altura o pisos	1.37 Contribución Individual (Pesos)	4,914,342

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Por ser este acto el resultado de la decisión adoptada en el marco de una revocatoria de oficio y/o a petición de parte se informa que contra esta liquidación de factura no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

ALTERNATIVAS DE PAGO

FORMA DE PAGO 1. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Cuota	Vencimiento	Total a Pagar
1	31 de Agosto de 2021	500,000.00



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. **2160683** A

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO VALORIZACION

Documento 01550 2160683 Caja: 550 Valor Pagado 860,000.00
 Fecha 12-AGO-2021

Sujeto 01 01070000005800220000000000 Avaluo: 62,499,000.00 Estrato: 6
 Tercero: 4369799 JULIO JULIO TURRIAGO PARDO
 Dirección C 17N K 9 LO 4 5 6 IN Acuerdo : -
 Dir. Cobro CALLE 17N #9-25 LOT 4-5-6 Obra : 0400

Concepto	Valor	Periodo	Valor
4015 Abono Gravamen	860,000	2015	860,000.00
Valor a Favor:	0.00	Total:	860,000.00
		Depto.	0.00



Observacio

Elaboro CAJ550 - MARIA MERCEDES MARIN VALENCIA Fecha del Sistema
 Terminal WORKGROUP\PC-PC:pc 12-AGO-2021 11:09 AM

Estimado Contribuyente:
 Verifique que el número de la



Municipio de Armenia
 NIT 890000464-3
 Carrera 17 No.16-00, CAM
 Tel: (6) 7417100, Ext. 120



En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distribución No. 003 de 2015.
 Liquidación Factura No. **10397484**

INFORMACION DEL PREDIO

Propietario:	JULIO	Numero Catastral:	01-07-00-00-0058-0022-0-00-00-0000
Identificación:	4369799	Área Catastral del Predio (m2):	211.00
Destinación Económica-Uso:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-104699
Sector:	07	Dirección del Inmueble:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN
Estrato Socioeconómico:	6	Dirección de Notificación:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN

INFORMACION DE DISTRIBUCION

Factores	Factor del valor del beneficio	1.28	Monto distribuible:	142,400,000,000
	Factor socioeconómico	6.30	Área Virtual (m2)	4,253.70
	Factor de destinación económica	2.50	Constante de Distribución:	2,08
	Factor de altura o pisos	1.00	Contribución Individual (Pesos)	8,884,3

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Por ser este acto el resultado de la decisión adoptada en el marco de una revocatoria de oficio y/o a petición de parte se informa que contra esta liquidación de factura no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ALTERNATIVAS DE PAGO

FORMA DE PAGO 1. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Cuota	Vencimiento	Total a Pagar
1	31 de Agosto de 2021	860,000.00



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General/Ejecuciones fiscales

DH-PGF-GT22916

Armenia, 18 de Junio de 2021

Ejecutado:	BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO
Cédula o Nit:	24453749
Concepto:	Contribución por Valorización
Ref. catastral:	0107000000580007000000000
Dirección:	c 17n 9 25 ur el nogal Armenia, Quindío

Asunto: Notificación Mandamiento de pago 743 de 30 de marzo de 2021

Cordial saludo.

Una vez verificada su no comparecencia a este despacho tal y como se le solicitó en oficio DH-PGF-GT-2544 de 30 de marzo de 2021 con el fin de surtir la notificación personal del acto de la referencia, se procede a notificarle por correo certificado el mandamiento de pago N° 743 de 30 de marzo de 2021 por concepto de valorización, mediante la entrega de lo antes mencionado a la dirección por usted registrada a la Administración Municipal, en una copia en (1) folio.

Contra el presente mandamiento de pago procese las excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 830 Estatuto Tributario Nacional, dentro de los (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

Nota: En caso de haberse realizado el pago de esta contribución de manera previa a esta citación, allegar a esta dependencia evidencia del mismo, al correo ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co.

Atentamente,

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Redactó: Marlon Yesid Sabogal Vargas - Funcionario o Contratista - Ejecuciones Fiscales.
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño - P.U Ejecuciones Fiscales.
Aprobó: Francy Enith Londoño Carmona - Tesorera General.



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General/Ejecuciones fiscales

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura de Armenia profirió la Liquidación Factura de la Contribución de Valorización No. 7164463 a cargo de BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24453749, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 pesos (\$ 4.914.343) M/CTE**, título ejecutivo que procedió a notificar por correo certificado a la dirección del predio objeto del tributo, través de la empresa Certi Postal S.A.S. Nit. 900.151.122 - 2, recibida el día 08 de diciembre de 2015, conforme las pruebas obrantes en el expediente.

Que respecto de las liquidaciones Factura que fueron devueltas por el correo se realizó la notificación a través de en la gaceta oficial del Municipio de Armenia y en la página web del municipio el día 30 de noviembre del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, artículo 16 del acuerdo 20 de 2014 y el artículo 23 del decreto municipal 082 de 2015.

Que el valor de la liquidación factura asciende a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 PESOS (\$ 4.914.343) M/CTE**, a ello hay que sumar los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago, conforme lo disponen los Artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 20 del acuerdo 20 de 2014, suma que será pagadera a favor del Municipio de Armenia.

Que la obligación contenida en la Liquidación Factura No. 7164463 presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), suma(s) que no ha(n) sido cancelada(s) por el(la) deudor(a) por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago a favor del Municipio de Armenia y en contra de BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24453749, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

La tesorería General de Municipio de Armenia es competente para conocer del caso, según sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1998, Artículo 91 literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994, Estatuto Tributario Nacional, Decreto municipal No. 046 de 2000, artículo 20 del acuerdo 20 de 2014, el Art. 59 Ley 788 de 2002, Acuerdo 017 de 2012, del proceso de cobro coactivo por concepto de multas o sanciones.

Que por lo anteriormente expuesto, La Tesorería General,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Orden de Pago a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a favor del Municipio de Armenia y cargo del (la) señor(a) BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 24453749, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 PESOS (\$ 4.914.343) M/CTE**, por concepto de no pago de la Contribución de Valorización, obligación contenida en la Liquidación Factura No. 7164463
2. Por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 PESOS (\$ 1.915.997) M/CTE**, por concepto de no pago de intereses de financiación, obligación contenida en la Liquidación Factura No. 7164463
3. Más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del ETN.
4. Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva(s) la(s) obligación(es).

SEGUNDO: Citar al deudor(a) o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al (a la) señor(a) BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 24453749, que dispone de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Tatiana Granados Calcedo - Asesora Contratista
Elaboró: Marlon Yesid Sabogal Vargas - Contratista
Revisó: Alexandra Zuluaga L. - P.U Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Francy Enith Londoño Carmona - Tesorera General



361 2319 8 03-302319-1
R-AM-GGJ-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General/Ejecuciones fiscales

MANDAMIENTO DE PAGO No. 743 DE 30 de marzo de 2021

CONTIBUYENTE:	BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO
IDENTIFICACION:	24453749
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:	c 17n 9 25 ur el nogal
CIUDAD:	Armenia, Quindío

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 011 de 2007 y 15 de 2017, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012, acuerdo 20 de 2014, decreto 082 de 2015, resolución 003 de 2015, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, el artículo 91 literal d numeral 6 de la ley 136 de 1994, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la ley 388 de 1998, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

MARCO LEGAL
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN LEGAL: La Contribución de Valorización está autorizada por la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal de Armenia N° 20 de 2014 por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio General para una zona del Municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

HECHO GENERADOR: Es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad. (Art. 6 Acuerdo 20 de 2014).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia (Quindío) es el sujeto activo de la Contribución de Valorización, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro (Art. 5 Acuerdo 20 de 2014).

SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario. También serán sujetos pasivos de la Contribución de Valorización los tenedores de predios públicos que los posean a título de concesión. (Art. 129 Acuerdo 17 de 2012; Art. 5 Acuerdo 20 de 2014)

BASE GRAVABLE. MONTO DISTRIBUIBLE: La base gravable podrá distribuir la contribución de valorización, se determina en una suma aproximada de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 126.107.801.133). (Art. 7 Acuerdo 20 de 2014).

MÉTODO DE FACTORIZACIÓN (SISTEMA): Para estimar las contribuciones individuales (tarifa) se establece por medio de este acuerdo el método de los factores de beneficio, el cual está consagrado en el artículo 28 literal e, del Acuerdo 022 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo 017 de 2012. (Art. 9 Acuerdo 20 de 2014)

LIQUIDACIÓN: La liquidación tendrá exclusivamente en cuenta el beneficio económico que los predios reciben por causa del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica. (Art 10 Acuerdo 20 de 2014)

DETERMINACIÓN DE PREDIOS Y REGISTRO DE DIRECCIÓN: La Secretaría de Infraestructura de manera previa a la asignación de cada contribución individual de valorización, realizará el proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de los bienes inmuebles que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por el Plan de Obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la Administración Municipal. (Art. 11 Acuerdo 20 de 2014)

DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL O LIQUIDACIÓN FACTURA: El acto administrativo de liquidación oficial se podrá emitir como liquidación factura y notificado. (Art. 16 Acuerdo 20 de 2014)

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: La liquidación oficial de asignación de la contribución de valorización, se notificará a la dirección del predio levantada en el censo predial, o a la suministrada por la autoridad catastral, o a la dirección específica personal informada a la administración por el propietario o poseedor del inmueble. (Art. 18 Acuerdo 20 de 2014)



56 729 1 02 96799 1
R-AM-SGI-001 V3 13/01/2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, manifestamos que hemos acordado celebrar contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por los artículos especiales del Código de Comercio: 518 y siguientes. Y los concordantes del Código Civil: 1974 al 2078 y siguientes; Ley 820 del 2003 y demás norma, conforme lo remite el art. 822 del C. de Comercio.

1. LA ARRENDADORA:

MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número CC.41.885.954, Armenia, Quindío, quien actúa en calidad Administradora de los bienes en proceso de sucesión de mi señora madre **BERTA BERMÚDEZ DE TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número CC.24.453.749, Armenia, Quindío, de conformidad con providencias judiciales emitidas en tal sentido por el juzgado cuarto de familia del círculo de Armenia, el cual se anexa a este contrato.

2. EL ARRENDATARIO:

DIANA ROCIO MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la CC.28.566.396 de Alvarado, T, teléfono 320 4331756, el cual anexa certificación laboral, quién es la responsable del pago del canon de arrendamiento del inmueble en mención, y quien es responsable de **ISABELLA URUEÑA MARTINEZ**, identificada con C.C 1.005.754.111, Ibagué, T, quien será quien viva en el aparta estudio al ser estudiante.

3. EL OBJETO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

EL ARRENDADOR entrega en arriendo AL ARRENDATARIO y éste recibe de aquél el goce y uso sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 17 Norte #9-25, **APARTAESTUDIO 204**, el cual se arrienda amoblado, con los siguientes artículos: cortinas y lámparas, baño completo (sanitario, lavamanos, grifería de lavamanos y ducha), porta papel, toallero, jabonera, lavadero, cocineta mueble inferior con cubierta en acero inoxidable con lavaplatos y grifería, armario, estufa de 2 puestos a gas, nevera mini bar, pipa de gas de 20 lb cargada, los cuales se encuentra en perfecto estado.

4. EL PRECIO:

Las partes han acordado como canon mensual del arriendo, la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 500.000), incluidos los servicios públicos (Agua, Energía, Internet, TV cable), no incluye gas

5. LA FORMA DE PAGO:

EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR el precio del canon antes señalado, por mensualidades anticipadas, valor que será cancelado los 5 primeros días de cada mes, según contrato, valor será pagado en efectivo o consignado mediante transferencia en corresponsal bancario de Bancolombia, esto con el ánimo de evitar el costo de consignación, de lo contrario EL ARRENDADOR, deberá asumir el costo de la transacción, en la **cuenta de Ahorros Número 723-975842-33** del Banco **Bancolombia** a nombre de **MARÍA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ**, o a la persona que éste autorice expresamente para recibirlo.

Los daños ocasionados en el inmueble serán cubiertos en su totalidad por el ARRENDATARIO.

6. FECHA DE INICIACIÓN:

Para todos los efectos legales, este contrato se inicia el día 16 del mes de Agosto del año 2021, fecha en el cual EL ARRENDATARIO, manifiesta haber recibido del ARRENDADOR el inmueble en forma real, material y a satisfacción.



7. LA DURACIÓN:

El presente contrato tiene un plazo de SEIS (6) Meses, termina el día 15 del mes de Febrero del año 2022, Fecha en la cual EL ARRENDATARIO deberán hacer restitución del inmueble al ARRENDADOR, excepto si se pacta prórroga o renovación del contrato.

8. LAS PRÓRROGAS:

Este contrato termina por vencimiento del plazo inicialmente estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo o renovarlo mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de antelación al vencimiento; y de no hacerse así, se entenderá prorrogado automáticamente por términos sucesivos e iguales de seis (6) meses, según lo estipula el art. 2014 del C. Civil. Excepto que el contrato lleve no menos dos (2) años de duración continuada, caso en el cual se aplican las fórmulas del art. 518 del C. de Comercio.

9. LA DESTINACIÓN:

EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para actividades lícitas, para el funcionamiento exclusivo de vivienda, cuyo objeto es que sea ocupada por **UNA PERSONA**. En el caso de ser más de una, se debe pagar por persona adicional. No está permitido la tenencia de mascotas. EL ARRENDATARIO de igual forma se compromete a cumplir con las normas establecidas en el reglamento de convivencia, el cual garantiza el goce y disfrute de las áreas de uso común, el cual es anexo al presente contrato.

10. EL SUBARRIENDO Y CESIÓN:

EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar el inmueble ni ceder este contrato sin autorización expresa y escrita del ARRENDADOR y en los casos específicos que señala el art. 523 del C. de Comercio.

EL ARRENDATARIO, desde ahora acepta cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, comunicada por cualquier medio dirigida a la dirección del inmueble objeto del arriendo, informando el nombre y la dirección del nuevo ARRENDADOR.

11. LAS REPARACIONES:

No podrá EL ARRENDATARIO efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO autoriza AL ARRENDADOR, mudar la forma del bien arrendado y de realizar las obras o trabajos para tal fin, igualmente cuando se traten de obras preventivas o de solución para el bienestar de sus moradores. EL ARRENDATARIO renuncia a la rebaja del precio, a los perjuicios que por tales obras se le puedan causar (art. 1986 C. Civil.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo señala el art. 1992 del C. Civil, EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a la acción de saneamiento, por los vicios o mal estado del bien. Igualmente renuncia al derecho de retención del art. 1995 ibídem.

12. LA INSPECCIÓN:

EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan en bien realizar, para constatar el estado, conservación y destinación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

13. LA TERMINACIÓN:

Este contrato termina por las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo pactado, el de las prórrogas acordadas o de las automáticas.

- 13.1 Por decisión u orden de autoridad competente, que así lo declare.
- 13.2 Por la mora en el pago de un (1) canon mensual del arriendo o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio, por parte del EL ARRENDATARIO.
- 13.3 Por cambio de la destinación inicial acordada, para la cual fue arrendado el inmueble; será de elección del ARRENDADOR en este evento de reclamar la terminación del arriendo con indemnización, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo (Art. 1996 C. Civil).
- 13.4 Por el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de EL ARRENDATARIO.
- 13.5 Por el indebido uso o conservación del bien, respondiendo por los perjuicios, en el caso de grave y culpable deterioro.
- 13.6 Por cualquiera de las causales indicadas en los numerales 1, 2, y 3, del art. 518 del C. de Comercio.
- 13.7 Por cesión del arriendo o subarrendar EL ARRENDATARIO, sin previa y escrita autorización del ARRENDADOR, excepto las situaciones expresas del art. 523 del C. de Comercio.
- 13.8 Por mutuo acuerdo de las partes, sin indemnización alguna.
- 13.9 La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o familia, en conductas que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del bien para actos delictivos o que impliquen contravenciones policivas. También por la violación de las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal.
- 13.10 Cuando haya de entregarse en cumplimiento de un contrato de compraventa o de permuta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar el pago del precio del arriendo, de los servicios públicos y de las indemnizaciones que tenga derecho, EL ARRENDADOR hará uso del derecho de retención del art. 2000 del C. Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por culpa de EL ARRENDATARIO se pone término al arrendamiento, será este obligado a la indemnización de perjuicios pactadas y al pago de la renta por el tiempo que faltan hasta que el arriendo hubiera terminado según el plazo inicial, las prórrogas acordadas a las automáticas.

PARÁGRAFO TERCERO: Sean cualesquiera las causas de terminación del contrato EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el bien en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos, respondiendo por los daños y pérdidas sobrevenidas durante su uso por su culpa, por la de sus huéspedes, dependientes o familia.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, por cualquiera de las causas de su terminación, sin necesidad de requerirlo para constituir en mora para restituir. (Art. 2007 C. Civil); ni el requerimiento o reconveniones de ley (Arts. 2035 del C. C.; 424, Ord. 2, del C. de P. Civil). Igualmente renuncia a las indemnizaciones en el evento de que el ARRENDADOR extinga los derechos sobre el bien arrendado.

14. LA CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualesquiera de las obligaciones de este contrato sin necesidad de constituirlo en mora, ni de hacerle requerimiento alguno, se sanciona y paga en favor del ARRENDADOR, la suma de un millón de pesos moneda corriente, (\$ 1'000.000), es decir el valor de dos cánones de arrendamiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los cánones que se queden debiendo hasta la culminación del contrato, del

valor de los servicios públicos debidos y de los daños causados al bien o de perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO: En el caso de mora en el pago de los cánones del arriendo, de los servicios públicos y del valor de la anterior cláusula o de las indemnizaciones; sobre dichas sumas y desde el momento que se vencieron o se hicieron exigibles hasta su pago total, EL ARRENDATARIO reconoce en favor del ARRENDADOR un interés moratorio a la tasa máxima del interés bancario.

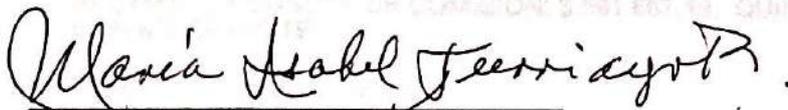
14.1 OTRAS DISPOSICIONES

14.2 En todo caso, para dirigirse las comunicaciones en el desarrollo de este contrato, si la parte arrendadora o arrendatario o si están integradas por varias personas, la comunicación enviada a una de ellas bastará, enviada al domicilio del arrendador o a la dirección del bien arrendado para el arrendatario.

14.3 En el evento de reclamarse indemnización alguna por el incumplimiento de este contrato EL ARRENDADOR puede optar por pedir el valor de ésta de acuerdo al daño real causado o de exigir por tal, la misma suma igual a la señalada como cláusula penal.

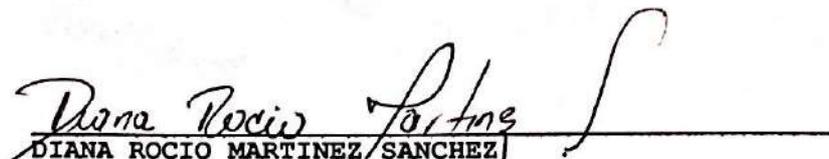
14.4 Este contrato se hace en dos ejemplares originales con firmas autenticadas de las partes, entregándose un ejemplar a cada una de ellas.

LA ARRENDADORA



MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ
CC.41.885.954, Armenia, Quindío.

EL ARRENDATARIO


DIANA ROCIO MARTINEZ SANCHEZ
CC.28.566.396 de Alvarado, T.

Lafatela S.A.

Punto de Venta Lafayette

NIT. 830043818-3

A QUIEN INTERESE:

Certificamos la siguiente información de nuestro trabajador Sr. (a) MARTINEZ SANCHEZ DIANA ROCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28'566.396.

SUELDO BASICO MENSUAL: \$ 3.648.144.00, TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE.

PROMEDIO MENSUAL DE COMISION: \$ 591.667.19, QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 67/100 M/CTE.

CARGO: JEFE DE TIENDA I.

TIPO CONTRATO: FIJO DE UN AÑO PRORROGABLE.

TIEMPO SERVICIO: DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 HASTA LA FECHA.

Se expide a solicitud del interesado y no compromete en ninguna forma legal o contractual a quien la emite con fecha miércoles 14 de julio de 2021.

LUZ MARINA CASTANEDA
DIRECTOR NOMINA Y BIENESTAR SOCIAL



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General/Ejecuciones fiscales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.566.396**

MARTINEZ SANCHEZ
APELLIDOS

DIANA ROCIO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1973**

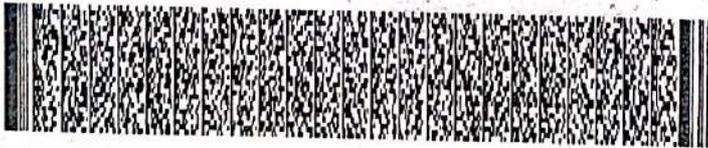
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 ALVARADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAENA



A-2900100-43159594-F-0028566396-20070704 0094307184B 02 219943986

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.005.754.111**
URUEÑA MARTINEZ

APELLIDOS
ISABELLA

NOMBRES

Isabella U

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-2003**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

B+

G.S. RH

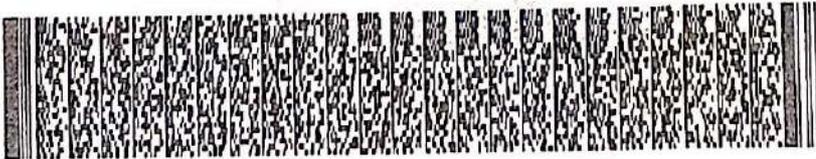
F

SEXO

15-ENE-2021. IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2900100-01202655-F-1005754111-20210119

0073125597A 2

8501313509

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, manifestamos que hemos acordado celebrar contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por los artículos especiales del Código de Comercio: 518 y siguientes. Y los concordantes del Código Civil: 1974 al 2078 y siguientes; Ley 820 del 2003 y demás norma, conforme lo remite el art. 822 del C. de Comercio.

1. LA ARRENDADORA:

MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número CC.41.885.954, Armenia, Quindío, quien actúa en calidad Administradora de los bienes en proceso de sucesión de mi señora madre **BERTA BERMÚDEZ DE TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número CC.24.453.749, Armenia, Quindío, de conformidad con providencias judiciales emitidas en tal sentido por el juzgado cuarto de familia del circulo de Armenia, el cual se anexa a este contrato. Email: mariaiturriagob@gmail.com

2. EL ARRENDATARIO:

DANNA YULISSA SILVA MAYORGA, mayor de edad, identificado(a) con la CC.1.004.633.766 de La Tola, Nariño, quien es la responsable del pago del canon de arrendamiento del inmueble en mención, teléfono Cel. 310 6265317, email PSILVA754210@ccv.edu.co quien es estudiante

3. EL CODEUDOR:

FILONILA SANCHEZ VALENCIA identificado con la CC. 27.270.609 de La Tola, Nariño, y persona que se hace solidariamente responsable con el arrendatario en el valor del canon de arrendamiento, los Servicios Públicos y daños si se llegaran a presentar, persona que anexa certificado laboral de la secretaria departamental de Nariño, al presente contrato al cual responde solidariamente con esta propiedad, y cuyo teléfono de contacto es 3187916556 dirección La TOLA NARIÑO.

4. EL OBJETO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

EL ARRENDADOR entrega en arriendo AL ARRENDATARIO y éste recibe de aquél el goce y uso sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 17 Norte #9-25, **APARTAESTUDIO 101**, el cual se arrienda amoblado, con los siguientes artículos: closet, persiana y lámparas, baño completo (sanitario, lavamanos, grifería de lavamanos y ducha), porta papel, toallero, jabonera, repisa, espejo, lavadero, cocineta mueble inferior con lavaplatos y grifería, estufa de 2 puestos a gas, mueble superior, nevera mini bar, los cuales se encuentra en perfecto estado.

5. EL PRECIO:

Las partes han acordado como canon mensual del arriendo, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 450.000), incluidos los servicios públicos (Agua, Energía, Internet, TV cable y gas)

6. LA FORMA DE PAGO:

EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR el precio del canon antes señalado, por mensualidades anticipadas, valor que será cancelado los 5 primeros días de cada mes, según contrato, valor será consignado mediante transferencia en corresponsal bancario de Bancolombia, esto con el ánimo de evitar el costo de consignación, de lo contrario EL ARRENDADOR, deberá asumir el costo de la transacción, en la cuenta de Ahorros Número 723-975842-33 del Banco **Bancolombia** a nombre de **MARÍA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ**, o en efectivo o a la persona que éste autorice expresamente para recibirlo.

7. FECHA DE INICIACIÓN:

Para todos los efectos legales, este contrato se inicia el día 12 del mes de Julio del año 2021, fecha en el cual EL ARRENDATARIO, manifiesta haber recibido del ARRENDADOR el inmueble en forma real, material y a satisfacción.

8. LA DURACIÓN:



El presente contrato tiene un plazo de SEIS (6) Meses, termina el día 11 de mes de Enero del año 2022, fecha en la cual EL ARRENDATARIO deberán hacer restitución del inmueble al ARRENDADOR, excepto si se pacta prórroga o renovación del contrato.

9. LAS PRÓRROGAS:

Este contrato termina por vencimiento del plazo inicialmente estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo o renovarlo mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de antelación al vencimiento; y de no hacerse así, se entenderá prorrogado automáticamente por términos sucesivos e iguales de seis (6) meses, según lo estipula el art. 2014 del C. Civil. Excepto que el contrato lleve no menos dos (2) años de duración continuada, caso en el cual se aplican las fórmulas del art. 518 del C. de Comercio.

10. LA DESTINACIÓN:

EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para actividades lícitas, para el funcionamiento exclusivo de vivienda, cuyo objeto es que sea ocupada por **UNA PERSONA, de lo contrario deberá pagarse por persona un valor adicional.**

EL ARRENDATARIO de igual forma se compromete a cumplir con las normas establecidas en el reglamento de convivencia, el cual garantiza el goce y disfrute de las áreas de uso común, el cual es anexo al presente contrato.

11. EL SUBARRIENDO Y CESIÓN:

EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar el inmueble ni ceder este contrato sin autorización expresa y escrita del ARRENDADOR y en los casos específicos que señala el art. 523 del C. de Comercio.

EL ARRENDATARIO, desde ahora acepta cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, comunicada por cualquier medio dirigida a la dirección del inmueble objeto del arriendo, informando el nombre y la dirección del nuevo ARRENDADOR.

12. LAS REPARACIONES:

No podrá EL ARRENDATARIO efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO autoriza AL ARRENDADOR, mudar la forma del bien arrendado y de realizar las obras o trabajos para tal fin, igualmente cuando se traten de obras preventivas o de solución para el bienestar de sus moradores. EL ARRENDATARIO renuncia a la rebaja del precio, a los perjuicios que por tales obras se le puedan causar (art. 1986 C. Civil.)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo señala el art. 1992 del C. Civil, EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a la acción de saneamiento, por los vicios o mal estado del bien. Igualmente renuncia al derecho de retención del art. 1995 ibídem.

13. LA INSPECCIÓN:

EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan en bien realizar, para constatar el estado, conservación y destinación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

14. LA TERMINACIÓN:

Este contrato termina por las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo pactado, el de las prórrogas acordadas o de las automáticas.

14.1 Por decisión u orden de autoridad competente, que así lo declare.

14.2 Por la mora en el pago de un (1) canon mensual del arriendo o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio, por parte del EL ARRENDATARIO.

lado. Los
escrita por
se así, se
es de seis
11 de
rán hacer
órrroga o

- 14.3 Por cambio de la destinación inicial acordada, para la cual fue arrendado el inmueble; será de elección del ARRENDADOR en este evento de reclamar la terminación del arriendo con indemnización, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo (Art. 1996 C. Civil).
- 14.4 Por el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de EL ARRENDATARIO.
- 14.5 Por el indebido uso o conservación del bien, respondiendo por los perjuicios, en el caso de grave y culpable deterioro.
- 14.6 Por cualquiera de las causales indicadas en los numerales 1, 2, y 3, del art. 518 del C. de Comercio.
- 14.7 Por cesión del arriendo o subarrendar EL ARRENDATARIO, sin previa y escrita autorización del ARRENDADOR, excepto las situaciones expresas del art. 523 del C. de Comercio.
- 14.8 Por mutuo acuerdo de las partes, sin indemnización alguna.
- 14.9 La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o familia, en conductas que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del bien para actos delictivos o que impliquen contravenciones policivas. También por la violación de las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal.
- 14.10 Cuando haya de entregarse en cumplimiento de un contrato de compraventa o de permuta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar el pago del precio del arriendo, de los servicios públicos y de las indemnizaciones que tenga derecho, EL ARRENDADOR hará uso del derecho de retención del art. 2000 del C. Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por culpa de EL ARRENDATARIO se pone término al arrendamiento, será este obligado a la indemnización de perjuicios pactadas y al pago de la renta por el tiempo que faltan hasta que el arriendo hubiera terminado según el plazo inicial, las prórrogas acordadas a las automáticas.

PARÁGRAFO TERCERO: Sean cualesquiera las causas de terminación del contrato EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el bien en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos, respondiendo por los daños y pérdidas sobrevenidas durante su uso por su culpa, por la de sus huéspedes, dependientes o familia.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, por cualquiera de las causas de su terminación, sin necesidad de requerirlo para constituir en mora para restituir. (Art.2007 C. Civil); ni el requerimiento o reconveniciones de ley (Arts. 2035 del C. C.; 424, Ord. 2, del C. de P. Civil). Igualmente renuncia a las indemnizaciones en el evento de que el ARRENDADOR extinga los derechos sobre el bien arrendado.

15. LA CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualesquiera de las obligaciones de este contrato sin necesidad de constituirlo en mora, ni de hacerle requerimiento alguno, se sanciona y paga en favor del ARRENDADOR, la suma de novecientos mil pesos moneda corriente, (\$ 900.000), es decir el valor de dos cánones de arrendamiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los cánones que se queden debiendo hasta la culminación del contrato, del valor de los servicios públicos debidos y de los daños causados al bien o de perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento.

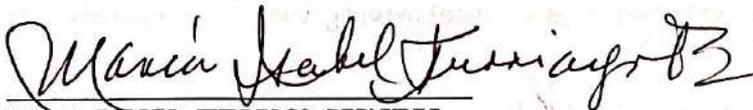
PARÁGRAFO: En el caso de mora en el pago de los cánones del arriendo, de los servicios públicos y del valor de la anterior cláusula o de las indemnizaciones; sobre dichas sumas y desde el momento que se vencieron o se hicieron exigibles hasta su pago total, EL ARRENDATARIO reconoce en favor del ARRENDADOR un interés moratorio a la tasa máxima del interés bancario.



15.1 **OTRAS DISPOSICIONES**

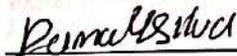
- 15.2 En todo caso, para dirigirse las comunicaciones en el desarrollo de este contrato, si la parte arrendadora o arrendatario o si están integradas por varias personas, la comunicación enviada a una de ellas bastará, enviada al domicilio del arrendador o a la dirección del bien arrendado para el arrendatario.
- 15.3 En el evento de reclamarse indemnización alguna por el incumplimiento de este contrato EL ARRENDADOR puede optar por pedir el valor de ésta de acuerdo al daño real causado o de exigir por tal, la misma suma igual a la señalada como cláusula penal.
- 15.4 Este contrato se hace en dos ejemplares originales con firmas autenticadas de las partes, entregándose un ejemplar a cada una de ellas.

LA ARRENDADORA



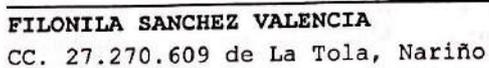
MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ
CC.41.885.954, Armenia, Quindío.

EL ARRENDATARIO



DANNA YULISSA SILVA MAYORGA
CC.1.004.633.766 de La Tola, Nariño

EL CODEUDOR



FILONILA SANCHEZ VALENCIA
CC. 27.270.609 de La Tola, Nariño

Desarrollo de
o si están
a una de
a dirección
cumplimiento
por de esta
misma suma

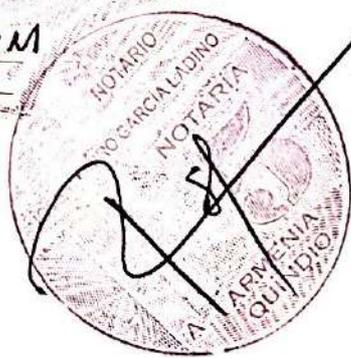
Notaría 5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO
COMPARECIO Danna Yulisa Silva Mayorga
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 1.004633.766
EXPEDIDA EN La Tola Y DECLARO QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA
ARMENIA QUINDIO:
12 AGO. 2021 x Danna Yulisa M
EL COMPARECIENTE



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 05 de Armenia Quindío.
Notario José Ramiro García Ladino.
Dirección: Calle 4 Norte N- 13-87
Teléfonos: 7 46 73 98 / 7 46 73 54 / 312 860 2538
Email: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co



Secretaría de Educación Departamental
Recursos Humanos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
800103923-8

Que revisados los registros de planta de: SANCHEZ VALENCIA FILONILA identificado(a) con C.C. número 27.270.609, ingresó a esta entidad el 19/09/1981, hasta la fecha. Desempeña el cargo de DOCENTE con grado 14, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP, en la ciudad de LA TOLA (Nar), con nombramiento en PROPIEDAD, con un sueldo mensual de \$4.244.314.

Se expide a solicitud del interesado en Pasto (Nar), a los 23 día(s) del mes de julio (07) de 2021.

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Fuente: Sistema Humano
Oficina Recursos Humanos

SEDE ADMINISTRATIVA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Cra. 42B No 18* - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño).

INFORME CUENTAS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

INGRESOS			
PROPIEDAD	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CASA EL NOGAL, Apto 101	13-sep-21	Arriendo SEPTIEMBRE	\$450,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 201	3-sep-21	Arriendo SEPTIEMBRE	\$500,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 202	10-sep-21	Arriendo SEPTIEMBRE	\$550,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 203	17-sep-21	Arriendo SEPTIEMBRE	\$480,000.00
CASA EL NOGAL, Apto 204	16-sep-21	Arriendo SEPTIEMBRE	\$500,000.00
PAGO Servicios 1er piso MIT	30-sep-21	Pago correspondiente	\$115,228.33
		subTOTAL	\$2,595,228.33
Finca La Estrella	3-sep-21	Pago arrendamiento	\$9,484,740.00
Apto alto de las palmas	30-sep-21	Arriendo mes SEP-OCT	\$570,000.00
Parqueadero	3-sep-21	Arriendo mes SEP-DIC	\$480,000.00
Finca La Mesa	3-sep-21	Pago trimestre SEP-OCT-NOV	\$8,360,000.00
		subTOTAL	\$18,894,740.00
		TOTAL INGRESOS PROPIEDADES	\$21,489,968.33
TOTAL RELACIÓN INGRESOS - EGRESOS DEL PERIODO			
INGRESOS		EGRESOS	
TOTAL	\$21,489,968.33	TOTAL	\$20,815,290.00
DIFERENCIA INGRESOS - EGRESOS		TOTAL SALDO	
		\$674,678.33	
DIFERENCIA mes anterior (Saldo A FAVOR)		SUBTOTAL	
		\$971,080.13	
		TOTAL SALDO ACUMULADO	
		\$1,645,758	

EGRESOS			
PROPIEDAD	FECHA	CONCEPTO	VALOR
CASA EL NOGAL	21-sep-21	Factura EFIGAS	\$93,094.00
	10-sep-21	Factura EDEQ	\$243,325.00
	14-sep-21	Factura EPA	\$174,951.00
	21-sep-21	Factura UNE Internet TV	\$144,000.00
	10-sep-21	Vigilancia casa	\$36,000.00
	30-sep-21	M.O Mantenimiento Jardines	\$0.00
	30-sep-21	Aseo mes zona común Apartamentos	\$0.00
	30-sep-21	Materiales mantenimiento casa	\$0.00
	9-sep-21	Abono a Valorización	\$3,935,378.00
	9-sep-21	Parqueadero	\$2,100.00
LOTES 4, 5 Y 6	9-sep-21	Abono a Valorización	\$4,000,000.00
	29-sep-21	Cancelación Valorización	\$2,254,502.00
	29-sep-21	Parqueadero	\$4,200.00
APTO 301B Alto Palmas	3-sep-21	Pago administración SEPTIEMBRE	\$153,000.00
PARQUEADERO Centro 20 - M*17	3-sep-21	Pago administración SEP - DIC	\$290,000.00
Finca La estrella	30-sep-21		\$0.00
Finca La Mesa	30-sep-21		\$0.00
		TOTAL	\$11,330,550.00
TOTAL RELACIÓN INGRESOS - EGRESOS DEL PERIODO			
INGRESOS		EGRESOS	
TOTAL	\$21,489,968.33	TOTAL	\$20,815,290.00
DIFERENCIA INGRESOS - EGRESOS		TOTAL SALDO	
		\$674,678.33	
DIFERENCIA mes anterior (Saldo A FAVOR)		SUBTOTAL	
		\$971,080.13	
		TOTAL SALDO ACUMULADO	
		\$1,645,758	



LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
01 8000 96 63 44
 Armenia: 6-7368950 / Manizales: 6-898 2323
 Pereira: 6-3515351

www.efigas.com.co

Nº. Contrato Efigas **582768**
 DOCUMENTO EQUIVALENTE **1174994682**
 REFERENCIA **154782961**



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res. 0134 12/01/1999). Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ	Municipio ARMENIA
Dirección de entrega CL 17 NORTE KR 9 - 25	Clase de servicio RESIDENCIAL
Dirección del predio CL 17 NORTE KR 9 - 25	Estrato 4
Barrio EL NOGAL, (ARMENIA)	Ciclo 6317

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	2779	Poder calorífico m ³ 42,589163
Lectura actual	2827	Factor de corrección 0,8554
Consumo m ³	41	Consumo K.W.H. 485,04
Fecha de expedición	13/09/2021	Observ. de No. lectura
Medidor	D938132112	



INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Gm./l 1-p:	\$ 1047,26
Tm./l 1-p:	\$ 499,51
Dm./l x fpc m.l.l:	\$ 654,2
Cv m.l.l:	\$ 0
Cc m.l.l:	\$ 0
Cargo Variable:	\$ 2.200,97
Cargo Fijo:	\$ 2854,28

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450
Reconexión Acometida	\$ 181.650
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500
Tasa de Interés Moratorio	1,9100%
I.V.A.	\$ 14.345

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV.GAS (Serv. Susc.682548)				
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 2.854			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 90.240			

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

EFIGAS

Fecha de Recaudo: 20/09/2021 15:03:58
 Eq: 1816 Ofi: 24 Vendedor: 38756587
 Tr: 2769967809 Cod Seg: 955258302
 Cli:

RECAUDO RECIBIDO PARA TERCEROS

RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A
 NIT: 8900021426
 CR.14 NO 23-07 ARMENIA QUINDIO COLOMBIA

Referencia: 154782961
 Servicio: EFIGAS
 Valor: \$93,094
 Valor Total: \$93,094

¡Compra lo que quieras!

\$ 3.550.000

*Aplica reglamento del programa.

Brilla

Servicio público	\$ 93.094
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 93.094



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE.

Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

Remodela tus espacios y haz que tu casa brille.

Tu Cupo Agrandado Brilla

Hasta **6 millones** para lo que quieras

Brilla Creciendo contigo

SI NO PAGAS ANTES DE **29/09/2021**

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE

[Signature]
Gerente

Vigilemos & digamos: **1 2 3**

Por el Patrón!

El robo de Gas Natural o infraestructuras, así como la pérdida de fluido o daños en los medidores, afectan su bolsillo y ponen en riesgo a su familia y su barrio. Denuncie llamando a la Línea 123.

alianza

Hola, Julian Guillermo Castro Tur

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en Septiembre expedidos el Septiembre 08 de 2021 a las 13:05:30-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



Datos de envío y pago

CC/NIT: 4514111
CL 17 NORTE # 9 - 25
El Nogal
ARMENIA - Quindío

Contrato: 600007684772 **Paga usando este número**

Consumos entre: Del 01 Agosto al 31 de Agosto
Referente de pago: 202924479-94
Fecha de pago oportuno:

27 de Septiembre de 2021

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios.



por total a pagar: _____

\$ 144,000.00

men de cobros _____ **Más detalles al reverso**
por mensual de tu plan \$ 160,000.00
descuentos aplicados \$ -16,000.00



FABRICANTE DE SOFTWARE: COMPUTEC OUTSOURCING SAS - NIT: 900.646.251-1 - SOFTWARE: SELECT - FABRICANTE DEL SOFTWARE: COMPUTEC OUTSOURCING SAS



SIP 20 2021 15:14:03 PERPE 19 31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS ARMENIA NOR
CLL 20 14 11

C. UNICO: 3027020405
RECIBO: 056447
RECAUDO
CONTENIDO: 43738
UNE EPM TELECOMUNICA
REF: C0292447994

VALOR \$ 144,000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reportar cualquier error al soporte.

COMERCIO

at en tu hogar es de 60 Megas.

de pago presenciales

Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itau, GNB Sudameris, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa
s de Cadena: Carulla, Exito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art aloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Edeq, Empresa Energia de Pereira, CDE TIGO.

más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

o pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

LECOMUNICACIONES S.A.



A partir del 1 de septiembre de 2021 para llamar a líneas fijas, a nivel local y nacional, marcarás:

60 + EL NÚMERO DEL INDICATIVO DE LA REGIÓN + EL NÚMERO DE SIEMPRE

Para conocer más sobre como cambiará la forma marcar a líneas fijas y móviles

ingresa a b.tigo.com/r5826

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050030 MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA./ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764013903245 del 02 de Junio de 2021 al 02 de Diciembre de 2022, de la BEPU 1 a la BEPU 2999999 Factura electrónica de venta N° BEPU531872

FACTURA



SERVICIOS HOGAR

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Julian Guillermo Castro Turria

CC/NIT: 4514111

Contrato: 600007684772

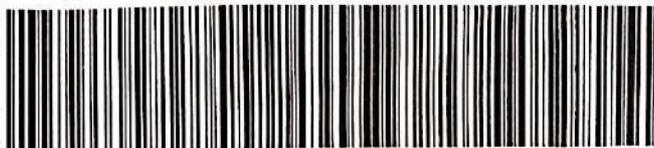
Referente de pago: 202924479-94

Fecha de pago oportuno: 27 de Septiembre de 2021

300

Total \$ 144,000.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316033007(8020)020292447994(3900)144000(96)20210927
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN



EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)

Somos autorizados para servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 9041 de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA

Para pagos y consultas, tu NIT o Código de Cuenta es:

58387

FECHA DE VENCIMIENTO: 07/SEP/2021

TOTAL ENERGÍA: \$ 230814

SERVICIOS PORTAFOLIO: \$ 0

ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 14511

VALOR SERVICIO ASEO: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 243,325

SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 08/SEP/2021

FACTURA DE VENTA No: 40054422 **PERIODO FACTURADO: DESDE:** 16/JUL/2021 **HASTA:** 13/AGO/2021
NOMBRE: BERMUDEZ DE TURRIAGO BERTA **NIT/CC:** 24453749
DIRECCIÓN PREDIO: CLL 17N 9 25 - ARMENIA **MUNICIPIO:** ARMENIA
DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**
No. Medidor: 105260 **Marca:** ELS **Tipo:** A3 **Nivel:** 1 **CM:**
Servicio: Residencial **Ruta:** 2911121691370 **Tarifa:** 102-RESIDENCIA
Estrata: 4 Medio **Ciclo:** 29 **Circuito:** 112-22- AVENIDA BOLIVAR 1
Fecha de Expedición Factura: 23/AGO/2021 **Grupo CU:** 102 **Facturas Vendidas:** 0 **Factor:** 1

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, o que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cortes adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Conoce la decisión de suspensión procedida en materia de recuperación de EDEQ S.A E.S.P y apóstate ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán incorporarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA \$/kWh	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	42517.0	42169.0		348	613.90	213,636

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS			
DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
INTERESES FINANCIACION	0	953	0
CUOTA CONSUMO	0	14,225	176,332
ALUMBRADO PUB. MPJO	0	14,511	0
APORTE COMPARTO MI E	0	2,000	0

CALIDAD INDIVIDUAL	
Código Transf:	AR000115
DIUG:	13.2 Dh
DIU:	15444 Grupo de Calidad
HC:	0 FIUG:

Diferido Decreto MME 517-2020									
Mes	Total	Valor	Saldo	Tasa	Cuotas	Cuotas	Fecha	Fecha	
	Diferido	Cuota	Crédito	Interés	Crédito	Facturadas	Inicio	Final	
May	\$342,440	\$15,178	\$176,332	0.50%	24	12	09/2020	08/2022	

COMPONENTE DEL COSTO \$/kWh	
Cobro Energía	230.02
Transmisión	41.67
Distribución	231.74
Restricciones	25.39
Pérdidas	45.59
Comercialización	97.15
Costo Unitario	613.90

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO		
Código Transf:	V/R a compensar \$	FIU:
DIUG:	Dh	VC:
DIU:	Grupo de Calidad	CEC:
HC:	HUG:	%:



SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: .00%
TASA POR MORA: 0.49%
GERENTE GENERAL (e)
JORGE NÁN ORISALES SALAZAR

VALOR PAGADO	
\$	249,984

ÚLTIMO PAGO	DÍA	MES	AÑO
	05	AGO	2021

En EDEQ, trabajamos sin parar por todos los Quindianos

Únete a la campaña del Gobierno Nacional "Comparto mi Energía"

¿Cómo te puedes unir? En esta factura encontrarás dos códigos de barras:

- Uno por el valor total de tu factura
- Otro por el valor total de tu factura más la sugerencia de aporte.

¡Tú eliges!

Si deseas aportar un valor diferente al sugerido ingresa a www.edeq.com.co

"Comparto mi energía" o comunícate con nuestra línea 115 gratis desde tu celular.

Es una iniciativa del Gobierno Nacional. Artículo 4. Decreto 517 del 4 de abril de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO			
Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 40054422	Fecha De Vencimiento: 07/SEP/2021	VALOR MES: \$ 14511
Sujeto Pasivo: BERMUDEZ DE TURRIAGO BERTA	NIT: 58387	Ciudad C.C.U.: 29	SALDO ANTERIOR: \$ 0
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM	Acuerdo: 008-07-2003 017-2012		TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 14511

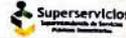


Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra. 16 Cl. 17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío

Autorretenedores servicios públicos domiciliarios

Res.: 547 25/01/2012 - Agente retenedor IVA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.: 1460 19/03/97 - IVA Régimen común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos



NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
52378

INFORMACIÓN DEL CLIENTE	
Nombre: Bermudez Tumiago Berta	C.C. / N.I.T.: 24453749
Dirección de entrega: CL 17 N 9 25	Clase de servicio: 1 Residencial
Dirección del predio: CL 17 N 9 25	Estrato: 4 Medio
Barrio: El Nogal	Ciclo: Ciclo 3
Ruta de reparto: 037007849300	Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0.00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO		
Marca: Medidor Epa	Número: 4111-148754	Diámetro: Obs. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 6294	Lectura actual: 6344	Consumo m ³ : 50 Promedio: 51
Periodo facturado desde: 01/08/2021	Hasta: 01/09/2021	

SERVICIO DE ASEO						
Tipo de productor: Residencial	Ocupada: 1	Desocupada: 0	Frecuencia semanal: 3			
Num. de unidades residenciales: 1			Recolección: 3			
Num. de unidades no residenciales: 0			Barrido: 2			
Trbl: 0,0008	Trlu: 0,0020	Trna: 0,0788	Trra: 0,0000	Tra: 0,0016	Tafna: 0,9900	Vba: 227,9800

RESUMEN DE SU CUENTA						
Concepto de cobro	Cantidad	Costo Valor unitario	Costo Valor total	Subsidio / Aporte %	Valor Valor	Valor total \$

1. Servicio de ACUEDUCTO					
1	\$ 4.595.17	\$ 4.595.00	0.00	\$ 0.00	\$ 4.595.00
50	\$ 1.496.13	\$ 74.807.00	0.00	\$ 0.00	\$ 74.807.00
50	\$ 10.84	\$ 532.00	0.00	\$ 0.00	\$ 532.00
\$ 79,934.00					
1	\$ 2.224.14	\$ 2.224.00	0.00	\$ 0.00	\$ 2.224.00
50	\$ 77.46	\$ 3.873.00	0.00	\$ 0.00	\$ 3.873.00
50	\$ 1.293.30	\$ 64.666.00	0.00	\$ 0.00	\$ 64,666.00
\$ 70,763.00					
1	\$ 11,011.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 11,011.00
1	\$ 12,952.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 12,952.00
1	\$ 291.00	0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 291.00
\$ 24,254.00					

RESUMEN DE FACTURA	
Factura de venta num.:	55833309
Fecha de emisión:	08/09/2021
Referencia de pago num.:	33338364
Fecha max. de entrega	13/09/2021
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior	\$ 0.00
PAGO OPORTUNO HASTA:	17/09/2021

TOTAL A PAGAR: 174,951.00
Suspensión a partir de: 22/09/2021
por el no pago oportuno de su factura



Saldos Financiaciones				
Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	
Total FINANCIACION				

ÚLTIMO PAGO REALIZADO	
Fecha del último pago:	19/08/2021
Valor último pago:	172,042.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

[Firma]
Firma gerente general

V 5 31 210504 EMVCC

SEP 14 2021 15:09:57 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA PAGAFACIL ARMENIA LA C AV BOLIVAR 9 NORTE 65 L C. UNICO: 3007044873 TER: 980F2055 RECIBO: 056865 RRN: 061624 APRC: 760276

RECAUDO CONVENIO: 77121 EPA CORRESPONSAL REF: 00003338364

VALOR \$ 174.951

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

¡Para la Empresa de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!

Número de cuenta:	52378
Factura de venta número:	55833309
Referencia de pago:	33338364
Cliente:	Bermudez Tumiago Berta
Periodo:	01/08/2021 - 01/09/2021

(415)7707233564639(8020)000033338364(3900)0000174951(96)20210917

TOTAL A PAGAR: 174,951.00

5797

FAVOR NO PONER SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

www.makrossoft.co Este papel es producido por SKCC paper que tiene certificación: [Logo]

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Armenia, Sept 10 / 2021.	
PAGADO A: Luis Edilio Vargas	\$ 36.000
POR CONCEPTO DE: Vigilancia de casa Barrio el Nogal.	
VALOR (EN LETRAS): Treinta y seis mil pesos exacte.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Luis Edilio Vargas
	C.C. / NIT.

6268537 SOLUFORMAS EF2002

EDIFICIO CENTRO 20

NIT. 800.205.684-0

RECIBO DE CAJA

Nº 14808

Ciudad y Fecha Armenia 03-sept-21

\$ 290.000

Recibimos de: Bertha Borrudoz de F.

La Suma de: Docientos noventa mil pesos

Concepto de: Admou pay # 17 meses do Septiembre a Diciembre / 2021

Efectivo: Cheque: Banco:

Carrera 18 N. 19-29
Teléfono: 744 04 26
edificiocentro20@gmail.com
Armenia - Quindio

Firma Recibido:



DIEGO HERNAN GOMEZ H. CEL.3122410351

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **(6)7412880**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Cooperativa de Ahorro y Credito Avanza
Dirección:	Calle 19 # 14 56 - Armenia Quindío - Colombia
Teléfono:	(6)7412880
Nit:	8900023771

DATOS DEL CLIENTE

Cédula o Nit del Asociado:	800049769-7
Número de celular del Asociado:	3137995980
Nombre del Asociado:	Unidad Residencial Alto de las Palmas
Correo Electrónico:	arqidianactumiago@gmail.com
Dirección del Asociado:	Calle 3 # 20-23
IP:	172.16.50.47

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	03/09/2021
Ticket ID:	163950
Transacción/CUS:	1117955145
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Bloque B Apto 301
Ciclo Transacción:	5
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	1001
Total:	153000
Total Iva:	0

FORMA DE PAGO

No. Pago:	163950
-----------	--------



CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2021, MES 03, DÍA 03
 CÓDIGO: 9614
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: REVAL ARMENIA
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 256759686
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 630012033004
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUA. CUARDO DE FAMILIA
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 63001311000420200019300

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP
 NÚMERO: 41.8059324
 PRIMER APELLIDO: TORRIBAGO
 SEGUNDO APELLIDO: BERMUDEZ
 NOMBRES: MARIA ISABEL
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP
 NÚMERO: 74.4537489
 PRIMER APELLIDO: BERMUDEZ
 SEGUNDO APELLIDO: DE TORRIBAGO
 NOMBRES: BERTA

CONCEPTO
 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA
 7. ARANCEL JUDICIAL
 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: ARMANDO FINCA LA ENDELA 3 AÑO
 VALOR DEPÓSITO (1)
 \$ 9.484.740

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: JUAN DARCO CORALES CAÑO
 C.C. O NIT No.: 114399174
 TELÉFONO: 3113227179

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
 VALOR DEL DEPÓSITO (1)
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 CHEQUE
 NOTA DÉBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No. CUENTA

COMISIONES (2)
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 CHEQUE
 NOTA DÉBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No. CUENTA

IVA (3)
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 CHEQUE
 NOTA DÉBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
 \$ 9,484.740
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN DARCO CORALES
 C.C.No.: 114399174

NIT.800.037800-8

03/09/2021 13:02:35 Cajero: trancon
 Oficina: 9614 - CB REVAL ARMENIA
 Terminal: GNET13 Operación: 178946457
 Transacción: CUBROS EFECTIVO
 Valor: \$9,484,740.00
 Operación: 256759686
 Nombre: CORALES CAÑO JUAN DARCO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOCALISTICA SAS - NIT: 900156826-1

SB-FT-042 - MAR/16

RECIBO PAGO ARRENDAMIENTO FINCA LA ESTRELLA

MARÍA ISABEL TURRIAGO BERMÚDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.885.954 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Administradora de la sucesión de mi madre la señora BERTA BERMÚDEZ DE TURRIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.453.749, asignada el 02 de Octubre del año 2020 por el Juzgado cuarto de familia, propietaria y la parte Arrendadora de la Finca la Estrella, con una extensión de 6,7 cuadras aproximadamente, la cual es objeto de contrato de arrendamiento para uso exclusivo de vivienda y cultivo de maíz y de piña por un periodo de 3 años consecutivos con el señor IVAN DARIO CORRALES CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.399.542 de Alcalá, Valle en calidad de Arrendatario.

Cancelan el tercer año anticipado correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de septiembre del año 2021 al día 31 de agosto del año 2022, el valor pactado según contrato es de \$110.000= por cuadra, para un total de 6,7 cuadras aproximadamente por un valor de \$8'844.000=, lo cuales se liquidarán en el siguiente periodo con el valor adicional correspondiente al incremento del IPC para cada año.

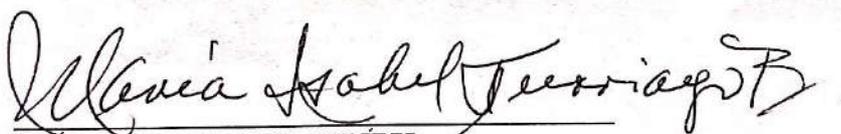
VALOR A PAGAR 1er AÑO		\$ 8'844.000
IPC AÑO 2020	3,62%	\$ 320.000
VALOR A PAGAR 2° AÑO		\$ 9'164.000
IPC AÑO 2021	3,50%	\$ 320.740
TOTAL A PAGAR 3er AÑO		\$ 9'484.740

Nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos, m/cte.)

Valor que será consignado según las providencias judiciales a la cuenta del Banco Agrario con la siguiente información y el correspondiente recibo de consignación será entregado a la señora María Isabel Turriago.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ, CC.41.885.954
DEMANDADO: BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, CC.24.453.749
NUMERO DE CUENTA: 630012033004
CODIGO DEL JUZGADO: 630013110004
TIPO DE CONSIGNACIÓN: TIPO 1
NUMERO COMPLETO DEL PROCESO: 63001311000420200019300

Para constancia se firma en Armenia, el día 2 de Septiembre de 2021.



MARÍA ISABEL TURRIAGO BERMÚDEZ
C.C No. 41.885.954 de Armenia, Q



IVAN DARIO CORRALES CARDONA
C.C No. 1.114.399.542 de la Virginia, Rda.

RECIBO PAGO ARRENDAMIENTO FINCA LA MESA

MARÍA ISABEL TURRIAGO BERMÚDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.954 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de **Administradora** de la sucesión de mi madre la señora **BERTA BERMÚDEZ DE TURRIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.453.749, asignada por el Juzgado cuarto de familia, propietaria y la parte **Arrendadora** de la **Finca La Mesa**, con una extensión de 31,8 cuadras aproximadamente, sin contar guaduales y cultivables 27 cuadras, la cual es objeto de contrato de arrendamiento para uso exclusivo de vivienda y cultivo de TOMATE y pan coger por un periodo de 3 años consecutivos iniciales y una prórroga de un año adicional con los señores **FABIO NELSON TRUJILLO MANJARRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.201.387 de Garzón, Huila y **ALEXANDER TRUJILLO MANJARRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.199.076 de Garzón, Huila en calidad de **Arrendatario y Codeudor**.

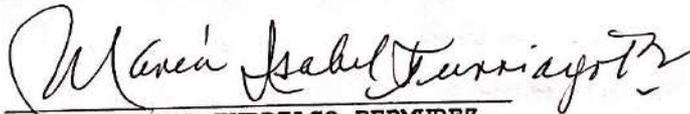
Cancelan tres meses anticipado correspondiente al periodo comprendido entre el día 01 de septiembre del año 2021 al día 30 de noviembre del año 2021, el valor pactado según contrato es de \$100.000= por cuadra, para un total de 27 cuadras aproximadamente por un valor de \$8'100.000=.

Nota: Aumento del valor del canon de arrendamiento, según incremento del IPC para el año 2021 del 3,5%, en razón a la pandemia no se hizo ajuste del IPC para el año 2021.

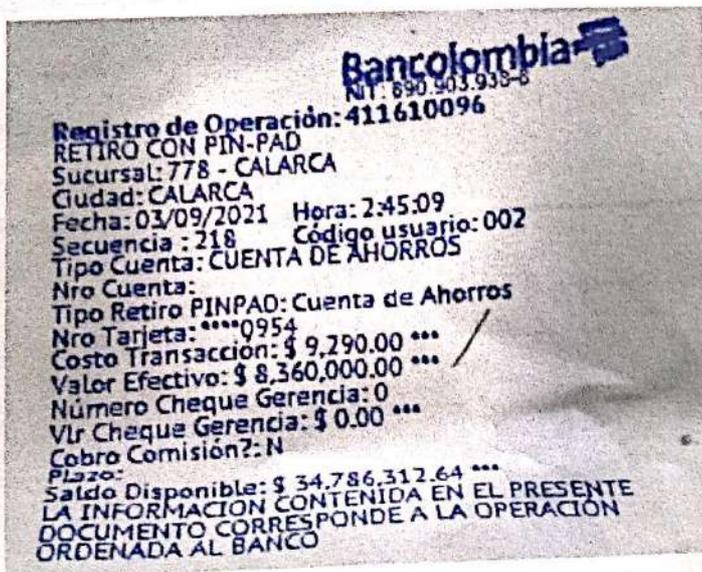
TOTAL, A PAGAR 3 meses anticipados \$8'360.000=
(Ocho millones trescientos sesenta mil pesos, m/cte.)

Para constancia se firma en Calarcá, el día 03 de septiembre de 2021.

LA ARRENDADORA



MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ
CC.41.885.954, Armenia, Quindío.





MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT. 890.000.464-3
 CAM - Piso 1ro.

No. **2111955 A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO VALORIZACION

Documento 01546 2111955 Caja: 546 Valor Pagado 4,000,000.00
 Fecha 09-SEP-2021

Sujeto 01 01070000005800220000000000 Avaluo: 62,499,000.00 Estratos: 6
 Tercero: 4369799 JULIO JUNIO TURRIAGO PARDO
 Dirección: C 17N K 9 LO 4 5 6 IN Acuerdo: -
 Dir. Cobro CALLE 17N #9-25 LOT 4-5-6 Obra: 0400

Concepto	Valor	Periodo	Valor
4015 Abono Gravamen	3434862	2015	4,000,000.00
4018 Financiación Contrib	565138		
Valor a Favor:	0.00	Total:	4,000,000.00
Observación		Depto.	0.00

Elabora: ISDAVI - RYAN STIVEN DAVILA GIRALDO
 Terminal: WORKGROUP\DELL-FC:DELL

Fecha del Sistema
 09-SEP-2021 04:23 PM



Estimado Contribuyente:
 Verifique que el número de la
 ficha catastral y el valor del timbre



Municipio de Armenia
 NIT 890000464-3
 Carrera 17 No.16-00, CAM
 Tel: (6) 7417100, Ext. 120



En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distribución No. 003 de 2015,
 Liquidación Factura No. **10403470**

INFORMACION DEL PREDIO

Propietario:	JULIO	Numero Catastral:	01-07-00-00-0058-0022-0-00-00-0000
Identificación:	4369799	Área Catastral del Predio (m2):	211.00
Destinación Económica-Usos:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-104699
Sector:	07	Dirección del Inmueble:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN
Estrato Socioeconómico:	6	Dirección de Notificación:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN

INFORMACION DE DISTRIBUCION

Factores	Factor del valor del beneficio	1.28	Monto distribuible:	142,400,000,000.00
	Factor socioeconómico	6.30	Área Virtual (m2)	4,253,760,000
	Factor de destinación económica	2.50	Constante de Distribución:	2,088.58
	Factor de altura o pisos	1.00	Contribución Individual (Pesos)	8,884,313.37

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Por ser este acto el resultado de la decisión adoptada en el marco de una revocatoria de oficio y/o a petición de parte se informa que contra esta liquidación
 factura no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

ALTERNATIVAS DE PAGO

FORMA DE PAGO 1. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Cuota	Vencimiento	Total a Pagar
1	30 de Septiembre de 2021	4,000,000.00

FORMA DE PAGO 2. FINANCIACIÓN 5 CUOTAS ANUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Descuento	Vencimiento	Total a Pagar
5	2,294,616.00	.00	de de	.00

FORMA DE PAGO 3. FINANCIACIÓN 60 CUOTAS MENSUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Vencimiento	Total A Pagar
60	205,802.00	de de	.00

Secretario de Infraestructura



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT. 890.000.464-3
 CAM - Piso 1ro.

No. **2111954 A**

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO VALORIZACION

Documento 01546 2111954 Cajas: 546 Valor Pagado 3,935,378.00
 Fecha 09-SEP-2021
 Sujeto 01 0107000000580007000000000 Avaluo: 124,184,000.00 Estrato: 5
 Terceros: 24453749 BERTHA BERTHA BERMUDEZ TURRITAGO
 Dirección: C 17N 9 25 UR EL NOGAL. Acuerdo: -
 Dir. Cobro: C 17N 9 25 UR EL NOGAL. Obra: 0400

Concepto	Valor	Periodo	Valor
4555 Saldo a favor	500000	2015	3,935,378.00
4017 Cuota Mensual	1112893		
4018 Financiación Contrib	446785	Total:	3,935,378.00
4015 Abono Gravamen	1875700	Octo.	0.00
Valor a Favores	0.00		

Elabora: ESDAVI - BRYAN STEVEN DAVILA GTRALDO Fecha del Sistema: 09-SEP-2021 04:21 PM
 Terminal: WORKGROUP\DELL-PC\DELL



Estimado Contribuyente:
 Verifique que el número de la
 ficha catastral y el valor del timbre
 corresponda a la Transacción.



Municipio de Armenia
 NIT 890000464-3
 Carrera 17 No.16-00, CAM
 Tel: (6) 7417100, Ext. 120



En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distribución No. 003 de 2015,
 Liquidación Factura No. **10397481**

INFORMACION DEL PREDIO

Propietario:	BERTHA	Numero Catastral:	01-07-00-00-0058-0007-0-00-00-0000
Identificación:	24453749	Área Catastral del Predio (m2):	166.00
Destinación Económica-Us:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-64662
Sector:	07	Dirección del Inmueble:	C 17N 9 25 UR EL NOGAL
Estrato Socioeconómico:	5	Dirección de Notificación:	C 17N 9 25 UR EL NOGAL

INFORMACION DE DISTRIBUCION

Factores	Factor del valor del beneficio	1.29 Monto distribuible:	142,400,000.00
	Factor socioeconómico	8.00 Área Virtual (m2)	2,352.00
	Factor de destinación económica	1.00 Constante de Distribución:	2,000.00
	Factor de altura o pisos	1.37 Contribución Individual (Pesos)	4,914.40

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Por ser este acto el resultado de la decisión adoptada en el marco de una revocatoria de oficio y/o a petición de parte se informa que contra esta liquidación de factura no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ALTERNATIVAS DE PAGO

FORMA DE PAGO 1. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Cuota	Vencimiento	Total a Pagar
1	31 de Diciembre de 2021	3,935,378.00

FORMA DE PAGO 2. FINANCIACIÓN 5 CUOTAS ANUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Descuento	Vencimiento	Total a Pagar
5	1,269,263.00	.00	de de	.00

FORMA DE PAGO 3. FINANCIACIÓN 60 CUOTAS MENSUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Vencimiento	Total A Pagar
60	113,839.00	de de	.00

Secretario de Infraestructura



Alcaldía de Armenia
Nit: 890.000.464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
Nro.: 20243991**

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE :

Propietario : BERTHA TURRIAGO
Identificacion : 24453749
Direccion : C 17N 9 25 UR EL NOGAL

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Direccion	Avaluo / Base G
01070000005800070000000000	C 17N 9 25 UR EL NOGAL	124,184,000.00

Fecha de Expedicion : 15-09-2021
Fecha de Vigencia : 31-12-2021

Destinacion : 01 Venta

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2021

Detalle

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 15 dias del mes de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula estampilla Pro-hospital de \$2600 (Decreto N.000669 de Diciembre 18 de 2019).

La información emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de este paz y salvo, situación que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualización catastral, lo reportado puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.

Notificado y aceptado por el contribuyente

Firma y Sello del responsable
LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA



ALCALDIA DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

SECRETARIA DE HACIENDA PAZ Y SALVO No. 31621

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 082 de 23 de Julio de 2015.

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE:

PROPIETARIO	BERTHA TURRIAGO
IDENTIFICACION	24453749
DIRECCION DEL INMUEBLE	C 17N 9 25 UR EL NOGAL
FICHA CATASTRAL	0107000000580007000000000

Se encuentra a PAZ Y SALVO por pago total de la contribución de valorización ordenada a través del acuerdo 020 de 2014. Tal como consta en la Liquidación Factura No. 49825, por un valor de \$4,914,342.60 .

En consideración a lo anterior y dando aplicación a lo ordenado por el Artículo 52 del Decreto 082 de 2015 se solicita a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia la cancelación del registro de la liquidación factura N° 49825 de 2015, a través de la cual se liquido la contribución de Valorización sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria relacionado en el presente paz y salvo, liquidación que fue emitida en el marco de la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015 "Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo municipal N° 20 del 23 de o

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula la estampilla Pro-Hospital de \$2700 (Decreto N 0675 de diciembre 28 de 2020).

Firma y Sello del responsable
LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA

NOTA: El presente paz y salvo se otorga con relación a las obligaciones causadas a partir del cobro de la distribución de la valorización decretada a través del Acuerdo 20 de 23 de Octubre de 2014. En consecuencia este documento no demuestra pago de obligaciones diferentes a las decretadas en el referido Acuerdo y su vigencia se extiende hasta los 60 meses que fue el plazo máximo otorgado por Administración Municipal para el pago de esta contribución.

El paz y salvo del contribuyente lleva sello seco



MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT. 890.000.464-3
 CAM - Piso 1ro.

No. **2199613 A**

CONTRIBUYENTE DE INGRESO
IMPUESTO VALORIZACION

Documento 01541 2199613 Cajas: 541 Valor Pagado 2.254.502.00
 Fecha 29-SEP-2021 (Valor: \$2.499.000.00 Estratos: 6
 Sueto 01 01070000005900220000000000 JULIO TURRIAGO PARIQ
 Terceros: 4369799 JULIO
 Dirección: C 17N K 9 LO 4 5 6 IN
 Dir. Cobro CALLE 17N 89-25 LOT 4-5-6 Acuerdo: -
 Obra: #000

Concepto	Valor	Periodo	Valor
4019 Financiación Contrib	202572	2015	2.254.502.00
4017 Cuota Mensual	2011930		
Total:			2.254.502.00
Valor a Favore:			0.00
Observación:			

Elabora: MNRIVE - MARIA ALEJANDRA RIVERA MORENO
 Terminal: WORKS@ARMENIA.SAE
 Fecha del Sistema: 29-SEP-2021 10:58 AM



Estimado Contribuyente:
 Verifique que el número de la
 ficha catastral y el valor del timbre
 corresponda a la Transacción.
 Este recibo no es válido sin la

 Municipio de Armenia NIT 890000464-3 Carrera 17 No.16-00, CAM Tel: (6) 7417100, Ext. 120	 ESPA TODAS Alcaldia de Armenia
--	--

En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distribución No. 003 de 2015,
 Liquidación Factura No. **10404459**

INFORMACION DEL PREDIO			
Propietario:	JULIO	Numero Catastral:	01-07-00-00-0058-0022-0-00-00-0000
Identificación:	4369799	Área Catastral del Predio (m2):	211.00
Destinación Económica-Us:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-104699
Sector:	07	Dirección del Inmueble:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN
Estrato Socioeconómico:	6	Dirección de Notificación:	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN

INFORMACION DE DISTRIBUCION			
Factores	Factor del valor del beneficio	1.28 Monto distribuible:	142,400,000,000.00
	Factor socioeconómico	6.30 Área Virtual (m2)	4,253.76000
	Factor de destinación económica	2.50 Constante de Distribución:	2,088.58
	Factor de altura o pisos	1.00 Contribución Individual (Pesos)	8,884,313.37

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Por ser este acto el resultado de la decisión adoptada en el marco de una revocatoria de oficio y/o a petición de parte se informa que contra esta liquidación
 factura no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

ALTERNATIVAS DE PAGO

FORMA DE PAGO 1. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Cuota	Vencimiento	Total a Pagar
1	31 de Diciembre de 2021	2,254,502.00

FORMA DE PAGO 2. FINANCIACIÓN 5 CUOTAS ANUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Descuento	Vencimiento	Total a Pagar
5	2,294,616.00	.00	de de	.00

FORMA DE PAGO 3. FINANCIACIÓN 60 CUOTAS MENSUALES IGUALES

Cuotas	Valor de la cuota	Vencimiento	Total A Pagar
60	205,802.00	de de	.00

PARQUEADERO EL CAM
 Carrera 18 # 15 - 38 - Armenia - C
 Cel: 320 505 04 58
 NIT: 70003330-2 24 Horas
46678 \$ 2.100
 PLACA: DQX659
 HORA DE ENTRADA:
 2021-09-29 10: 01: 02
 HORA DE SALIDA:
 2021-09-29 10: 49: 30
 Desarrollado por P.C. SHOP-CC
 CC Bolívar Local 020 - Arman
 http://www.pccshop-col.com/



Alcaldía de Armenia
Nit: 890.000.464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
Nro.: 20244676

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE :

Propietario : JULIO PARDO
Identificacion : 4369799
Direccion : C 17N K 9 LO 4 5 6 IN

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Direccion	Avaluo / Base G
01070000005800220000000000	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN	62,499,000.00

Fecha de Expedicion : 29-09-2021
Fecha de Vigencia : 31-12-2021

Destinacion : 01 Venta

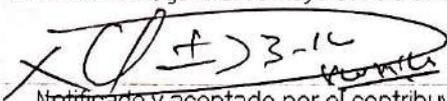
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2021

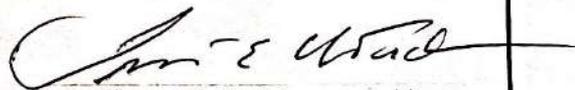
Detalle

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 29 dias del mes de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula estampilla Pro-hospital de \$2700 (Decreto N.0675 de Diciembre 28 de 2020).

La información emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de este paz y salvo, situación que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualización catastral, lo reportado puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.


Notificado y aceptado por el contribuyente


Firma y Sello del responsable
LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA



ALCALDIA DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

SECRETARIA DE HACIENDA PAZ Y SALVO No. 31895

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 082 de 23 de Julio de 2015.

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE:

PROPIETARIO	JULIO PARDO
IDENTIFICACION	4369799
DIRECCION DEL INMUEBLE	C 17N K 9 LO 4 5 6 IN
FICHA CATASTRAL	01070000005800220000000000

Se encuentra a PAZ Y SALVO por pago total de la contribución de valorización ordenada a través del acuerdo 020 de 2014. Tal como consta en la Liquidación Factura No. 48291, por un valor de \$8,884,313.37 .

En consideración a lo anterior y dando aplicación a lo ordenado por el Artículo 52 del Decreto 082 de 2015 se solicita a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia la cancelación del registro de la liquidación factura N° 48291 de 2015, a través de la cual se liquido la contribución de Valorización sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria relacionado en el presente paz y salvo, liquidación que fue emitida en el marco de la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015 "Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo municipal N° 20 del 23 de o

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula la estampilla Pro-Hospital de \$2700 (Decreto N 0675 de diciembre 28 de 2020).

Firma y Sello del responsable
LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA

NOTA: El presente paz y salvo se otorga con relación a las obligaciones causadas a partir del cobro de la distribución de la valorización decretada a través del Acuerdo 20 de 23 de Octubre de 2014. En consecuencia este documento no demuestra pago de obligaciones diferentes a las decretadas en el referido Acuerdo y su vigencia se extiende hasta los 60 meses que fue el plazo máximo otorgado por Administración Municipal para el pago de esta contribución.

El paz y salvo del contribuyente lleva sello seco

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 2 7 9 -0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO CORTES ESCOBAR, contra LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por GUSTAVO CORTES ESCOBAR, contra LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Resorte del actor

QUINTO: Al doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a328d4fe4fd8747433a26384ea5f5b8686ef657bb726258083be5875b6380**
Documento generado en 10/10/2021 01:52:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 2 8 3-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderada judicial por DITCY ANDREA ARREGOCES MENDOZA, contra FRANCISCO JAVIER PASOS CARTAGENA Y LUZ AYDA MONTOYA MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Tanto el poder como en la demanda debe haber claridad en cuanto a la designación del juez a quien se dirige el trámite. (numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).*
- 2. Debe aportar la prueba de existencia y representación de la parte pasiva y la calidad en la que intervendrán en el proceso. (numeral 2 del artículo 84 ibídem, concordante con el inciso 2 del artículo 85 de la misma codificación procesal).*
- 3. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio **físico** de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderada judicial por DITCY ANDREA ARREGOCES MENDOZA, contra FRANCISCO JAVIER PASOS CARTAGENA Y LUZ AYDA MONTOYA MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Dra. ARINDA VANESSA VILLAR ARREGOCES, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd63cbf596643a218c96713b8fe4a40417722d9dda88cbc3b1a6134d589f328**
Documento generado en 10/10/2021 01:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA #203

EXPEDIENTE 2021-00014-00

Octubre once (11) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado mediante Apoderada Judicial (ICBF) por la señora LADY JHOANA YEPES GUAPACHA, como madre de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, en contra de RODRIGO ALBERTO CASTRILLON.

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

Indica la apoderada judicial que, la señora LADY JHOANA YEPES GUAPACHA, se conoció con el señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON en el año 2008, pues este último se desempeñaba como concejal del municipio de Armenia y debido a ello realizaba labores en el barrio Belencito en donde vivía la demandante.

Argumenta la demandante que, para el mes de mayo de 2012 dio inicio a una relación sentimental, lo que incluyó relaciones sexuales de manera intermitente, dicha relación perduro hasta el mes de junio de 2017, cuando la señora Lady decidió terminarla definitivamente.

Manifiesta que se enteró que, estaba en embarazo en el mes de abril de 2015, a lo que, el pretense padre, manifestó tener dudas sobre su paternidad, y surgió la negativa del reconocimiento de la menor.

El día 15 de noviembre de 2015 nació, la menor decidiendo, darle el nombre de MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, sin el reconocimiento del señor Castrillón y a pesar de esa circunstancia la demandante, ha permitido que el padre de la menor

comparte con ella. Ante la continua negativa del demandado a realizarse la prueba de ADN, la demandante compareció ante el ICBF, donde le redactaron la acción judicial que ahora se tramita.

Indica y hace una relación de los gastos para el sostenimiento de la menor los cuales asciende a la suma de \$ 656.250 mensuales los que incluyen alimentación, educación, recreación, habitación y demás. Que el presunto padre de la NNA cuenta con capacidad económica, en razón a que se desempeña como diputado de la Asamblea Departamental del Quindío.

Mediante auto de fecha febrero 24 de 2021, se admitió la demanda, y se hicieron los demás ordenamientos legales.

Posterior el día 18 de Marzo de 2021 el demandado se pronunció, contesto la demanda a través de apoderado judicial, y como consecuencia de ello se programó la fecha para la práctica de la prueba, ante el instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses: Posterior se allega la prueba biológica de ADN, cuyo resultado emitido con informe, fue recibido el día 8 de septiembre de 2021, arrojando una probabilidad de paternidad del 99,9999999 a favor de la relación paterno- filial entre RODRIGO ALBERTO CASTRILLON y MARIA PAZ YEPES GUAPACHA.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos se solicita, que se declare que el señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLO es el padre biológico de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, nacida el día 15 de noviembre de 2015, producto de la relación que sostuvo con la señora LADY JOHANNA YEPES GUAPACHA, para todos los efectos civiles señalados en la Ley.

Que se disponga que se corrija el Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, con el apellido de su padre y al margen del documento, se tome nota de su estado civil de hijo extramatrimonial del señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON, en la forma determinada en el ordinal 4º del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, una vez ejecutoriada la sentencia.

Igualmente, solicita se fija cuota de alimentos acorde con la capacidad del alimentante, y el valor de las necesidades de la menor alimentaria.

CONSIDERACIONES

No observa el Despacho dentro de la presente actuación, causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor.

DEMANDA EN FORMA, la presentada reúne las exigencias del artículo 82 y s.s. en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales, resaltando que, la madre actúa en representación de la menor Lady Johanna Yepes. Además, acuden a estas diligencias, a través de apoderada judicial (defensora de familia) y la parte pasiva se notificó en debida forma.

En el presente proceso, encontrándose la prueba genética en firme, basta para dictar la decisión definitiva que en derecho corresponda, para ello traemos a colación lo siguiente:

PROCESO DE FILIACION-*Procedencia de dictar sentencia cuando la prueba para obtener la información de ADN quede en firme, Sentencia C476 de 2005:*

En la segunda parte del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 721 de 2001 se dispone que con el resultado en firme de la prueba científica así decretada, “se procede a dictar sentencia”. Tampoco resulta vulnerada la Constitución con esta disposición del legislador. En efecto, ello no significa que se suprima el traslado de la demanda al demandado; ni aquí se ordena prescindir de otros medios de prueba, los que pueden ser incorporados al proceso, según ya se vio; ni se suprime el derecho de presentar alegaciones luego de la finalización del período probatorio y antes de dictar sentencia; ni mucho menos desaparecen los medios de impugnación de las providencias judiciales que se dicten en el transcurso del proceso. No. Lo que la norma cuestionada señala es que practicada la prueba para obtener la información de ADN en los procesos en que se investigue la paternidad o la maternidad, se procede a dictar sentencia cuando esa prueba quede en firme, pues resultaría contrario al debido proceso proferir el fallo sin que se hubiere dado a las partes la oportunidad de la contradicción del dictamen y sin que se hubiere resuelto por el juez sobre las solicitudes de aclaración, complementación o tacha por error grave cuando hubieren sido formuladas en las oportunidades y con los requisitos que la ley regula precisamente para darle cumplimiento cabal a la garantía establecida en el artículo 29 de la Carta, que es de rigurosa observancia.

Dentro del presente caso concreto, el fundamento jurisprudencial anterior, es concordante con lo señalado en el literal b del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

La Carta Política, consagra expresamente el derecho fundamental de los niños a tener un nombre, que es un atributo de la personalidad y que al diferenciar a unas personas de las otras, constituye una manifestación de la individualidad, toda persona -y en especial el niño- tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores. El padre transmite al hijo su apellido mediante el matrimonio, por la manifestación de voluntad de reconocer al hijo como suyo, conforme a la ley, o como consecuencia de demanda de investigación de paternidad. Los Notarios y los Registradores del Estado Civil son los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas. La inscripción en el registro civil, es un procedimiento que sirve para establecer, probar, y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso obra prueba genética que señala una probabilidad de paternidad es de 99.99999, podemos predicar sin temor a equivocación alguna que el señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON es el padre biológico de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, por tanto, la presunción de paternidad basada en las relaciones sexuales sostenidas entre la madre y el presunto padre del menor para la época de la concepción ha quedado probada.

La prueba de ADN practicada dentro del presente proceso determina un índice de probabilidad superior al 99.999999999, se utilizaron los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza; el informe presentado al despacho contiene nombre de quienes acudieron a la prueba, valores individuales y acumulados del índice de paternidad, breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado, requisitos mínimos con los que debe contar la prueba genética según lo dispone la ley 721 de 2001.

Por otra parte, es necesario hacer algunas reflexiones en relación a la tasación de alimentos, por tratarse de una consecuencia básica de la decisión atinente a la filiación. Veamos:

CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 129. Alimentos. *En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.*

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación.

*Es de advertir, que, si bien es cierto, además de la filiación, cuando el juez tenga que tomar medidas sobre alimentos, puede, **(Potestativo)** una vez agotado el trámite previsto, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere pertinente; también es cierto que, en el presente caso bajo examen, existen elementos probatorios suficientes para determinar una cuota alimentaria, atendiendo que, por un lado existe relación de las necesidades actuales de la niña, que por cierto no fueron desconocidas, y por otro lado existe evidencia de la capacidad económica del señor demandado Rodrigo Alberto Castrillón, quien según certificación, se desempeña como diputado de la asamblea departamental.*

Así las cosas, hay que recordar que, la fijación de cuota alimentaria no produce cosa juzgada material, por ello, en cualquier momento posterior a esta decisión judicial, es factible entrar a ser revisada por las partes, ya sea para pretender su disminución, o, por el contrario, para buscar su aumento, dependiendo eso sí, de la variación de las circunstancias que respaldan la primera señalización alimentaria.

Bajo este entendido, no es de recibo aceptar el ofrecimiento de cuota alimentaria, solicitada por el extremo pasivo, en consideración al volumen de ingresos que percibe como político (personaje público), pese a demostrar que tiene otras erogaciones alimentarias con otros hijos menores de edad. Lo anterior, toda vez que, objetivamente, y conforme a la capacidad económica, es viable, sufragar en forma integral, las necesidades de la menor demandante.

CONCLUSION

Por los motivos anteriores el despacho accederá a las pretensiones de la demanda, en lo que hace relación a la paternidad, en consecuencia, declarará ésta, y ordenará la inscripción de la sentencia, en el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA PAZ YEPES GUAPACHA.

En referencia a la tasación alimentaria, esta judicatura ordena fijar pago mensual, la suma de quinientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$550.000), la cual se cancelarán, en forma anticipada, los primeros cinco días de cada mes, iniciando el

próximo mes de noviembre del año 2021. Cuota que tendrá el incremento de ley, con base en el IPC, en el mes de enero de cada año, según lo establece el artículo 129 del Código De Infancia Y Adolescencia.

Dineros que se consignaran a nombre de la madre de la menor, en una cuenta bancaria que se abra, para estos menesteres, de lo contrario, se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado Cuarto de familia, en el Banco Agrario de Armenia. Esta obligación presta merito ejecutivo.

Finalmente, se ordenará a cargo de la parte demandada, el desembolso a favor del Instituto de Medicina Legal, por concepto del gasto generado por la realización de la experticia genética, todo ello con base en lo indicado en la ley 721 del año 2001. No habrá condena en costas, de acuerdo a la disposición y no oposición a la prueba científica.

Sin más argumentaciones, EL JUZGADO CUARTO, DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDÍO), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

FALLA:

PRIMERO: Declarar que el señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON identificado con la C.C. 89.003.041 de Armenia, es el padre extra- matrimonial de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA. Conforme a lo exteriorizado al interior del presente proveído.

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, la menor en el futuro, llevará el apellido del padre así: **MARIA PAZ CASTRILLON YEPES**, para ello se ordena corregir su registro civil de nacimiento, inscrito en la Notaria Tercera del Circulo de esta ciudad, bajo el indicativo serial número 53194765 y NUIP 1091888101. **Líbrese oficio** en tal sentido, por medio del centro de servicios judiciales.*

*TERCERO: Fijar como cuota de alimentos en favor de la menor **MARIA PAZ CASTRILLON YEPES** a partir del mes de Noviembre de 2021 la suma de **\$550.000** y a cargo del demandado **RODRIGO ALBERTO CASTRILLON**, suma de dinero que se fija de acuerdo a los parámetros legales y a la certificación que*

obra en el plenario, de donde se desprenden los ingresos de la parte pasiva en su condición de Diputado del Departamento del Quindío. Dicha cuota de alimentos tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC, deberá el demandado cancelar la cuota de alimentos señalada los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el despacho a través del banco Agrario de Colombia. Obligación que presta merito ejecutivo.

CUARTO: Se ORDENA el pago o desembolso generados por la expedición de la prueba de genética, (Valor de muestras analizadas) a cargo del señor RODRIGO ALBERTO CASTRILLON identificado con la C.C. 89.003.041 de Armenia. Expídanse las copias de rigor, para ser enviadas al Instituto de Medicina Legal, para lo de su competencia.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b5fd06c4b063c12f233f52648ae7c00a305cc2f5557818782444c6ace864b217***

Documento generado en 10/10/2021 01:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que, la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ otorga poder al Dr.HUGO SALAZAR PELAEZ, para efectos de ser representada como cónyuge supérstite en la sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, el despacho considera de esta forma, que, ejerce su derecho de opción.

Es de aclarar que, la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ ya había sido reconocida como cónyuge sobreviviente del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, por tanto, según escrito anterior, OPTA POR GANANCIALES, lo cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Al Dr. SALAZAR PELAEZ, quien ya tiene reconocimiento de personería para actuar, conforme al auto anteiro, se le hizo llegar en forma oportuna el expediente virtual vía correo electrónico.

Respecto a los valores de los inventarios y avalúos de los bienes relictos presentados con la demanda, el Despacho se permite anotar, que los mismos serán considerados en la diligencia de Inventario y avalúos, en donde se determinaran los bienes que hacen parte del activo y pasivo de la sucesión, así como sus respectivos valores con los soportes necesarios que permitan determinarlos, entonces, el momento procesal oportuno para este debate es, en esa diligencia, la cual se programará una vez todos los herederos hayan comparecido al proceso.

Finalmente, Se recibe correspondencia de la DIAN de Villavicencio en la que requieren inventario de bienes, para poder dar respuesta oportuna, en este orden, el Juzgado dispone que, una vez se perfeccionen los inventarios de bienes y deudas de la sucesión, se le hará llegar el respectivo inventario a dicha Entidad, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984fb8d139f116899466e5a58357bf23f9e597c9031a495bd759ad696be64371

Documento generado en 10/10/2021 01:52:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

6300131100042021 00156 00 Sucesión.
Cuaderno Incidente

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, propuesto dentro del proceso de SUCESIÓN promovido por intermedio de apoderado judicial, por los herederos del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, en contra del auto del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio apertura del trámite de incidente de solicitud del levantamiento de la medida de embargo de los bienes denunciados en el proceso de sucesión.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro de las presentes diligencias, el apoderado judicial de la cónyuge superviviente del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR y a la vez gestora y representante legal de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, dentro del término de ejecutoria, presenta recurso de reposición contra el auto del 13 de septiembre de 2021, cuya impugnación va dirigida a que se revoque la decisión de apertura de incidente y se acceda de plano al levantamiento de las medidas que fueron decretadas en contra de los bienes relictos denunciados por los demandantes.

El recurso se fija en lista conforme el artículo 110 del Código de General de Proceso, por el término de tres días para que los apoderados judiciales de los otros herederos hicieran pronunciamiento si a bien lo tenían.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente presenta escrito de argumentación contenido en 19 folios, en donde de manera clara y muy respetable asume su posición, solicitando se revoque la decisión del 13 de septiembre, en lo relacionado con la apertura del incidente para tramitar el levantamiento de la medida y se resuelva de plano la solicitud que fuera deprecada.

Finca su petición para que se resuelva de plano, el levantamiento de las medidas que fueron decretadas, y no mediante un incidente como lo dispuso el Juzgado en el auto impugnado, con fundamentación en lo dispuesto en el Art. 127 del CGP, en el entendido que no existe disposición alguna que, ordene que la petición para el levantamiento del embargo y secuestro de bienes sujetos a registro y pertenecientes a terceros, deba tramitarse mediante incidente y conforme lo dispuesto en el numeral 7º. Del art. 597 deberá levantarse la medida por tratarse de unos bienes que no son de propiedad del

causante, y en ese orden de ideas, contra la Sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS no se ha proferido medida alguna, toda vez que, no existe causa cualquiera que la respalde, se han perseguido sus bienes de manera injusta e ilegal, además, la sociedad no es parte demandante, ni demandada, ni convocada a este proceso, y de los documentos aportados como prueba se desprende que la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ y los señores MARIA PAULA y JUAN ESTEBAN ALVAREZ, no son los titulares del dominio de los bienes embargados.

Señala que una cosa, son los bienes sociales que fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal de los señores RUBY OCAMPO MUÑOZ y el causante ALVAREZ TOVAR, y otra cosa son los bienes de la sociedad comercial o civil que es una persona distinta a sus socios.

Insiste en que ninguna medida es procedente, en el entendido que, los bienes perseguidos pertenecen a la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS y no a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, quien es socia titular de 8.000 acciones de las 12.000 que, componen el capital, entendiendo que, para efectos liquidatorios de la sociedad conyugal que, tenía con el causante, es el 66.66% de la misma y sobre los cuales si puede implementarse la medida cautelar, pero, no sobre los bienes de la sociedad comercial porque el causante no tiene en alguna en esta.

CONSIDERACIONES:

La naturaleza jurídica de las medidas cautelares está encaminada a que, con el decreto y la practica de ellas se asegure la ejecución del fallo correspondiente, siendo el embargo una de las más importantes puesto que, está encaminada a sacar el bien fuera del comercio.

En este caso particular, estamos frente a una sucesión intestada del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, que se declaró abierto y radicado en el primer orden hereditario a instancia de TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ.

Encuentra el Juzgado que, efectivamente la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, es una persona jurídica diferente con capital social por valor de 12.000.000, con 12.000 cuotas por valor nominal de 1000, cuyas titulares son las señoras RUBY OCAMPO MUÑOZ con 8000 cuotas y MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO con 4000 cuotas.

De acuerdo al Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, el causante RICARDO ALVAREZ TOVAR no hace parte dicha sociedad, ni es titular de los bienes que hacen parte de la mencionada sociedad comercial.

No obstante, encuentra también el Despacho que la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ es la cónyuge supérstite del causante ALVAREZ TOVAR, entonces, al momento de liquidar la sociedad conyugal, los bienes de los que ella es titular o en los que tenga participación en esa sociedad comercial, la mitad de los mismos harán parte de la sociedad conyugal que tenía conformada con el causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, por tanto, necesariamente los hijos que iniciaron el proceso, tendrán derecho en la parte que le pueda corresponder a su desaparecido padre, al momento de liquidarse la sociedad conyugal dentro del proceso de sucesión.

Como quiera que quien otorgó poder para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de los bienes de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, fue la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, no obstante, el Despacho asumió que también actuaba como cónyuge supérstite, incluso se dio por notificada por conducta concluyente, y se le requirió para que ejerciera su derecho de opción, razones por las que, esta judicatura ordenó dar trámite de incidente a la petición de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y se hizo con fundamento en el numeral 4º. Del art. 598 del CGP.

En este entendido, no se puede desconocer que la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS es una tercera persona, que fue constituida por la hija y esposa del causante, por ello efectivamente se revocará el auto que ordenó apertura de incidente y se resolverá de plano la petición de levantamiento de las medidas que fueron decretadas contra los bienes de esa sociedad.

Para efectos de resolver, esa petición de levantar las medidas, el Juzgado, tampoco puede desconocer que la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ ostenta la calidad de socia fundadora y representante legal de ALVAREZ OCAMPO CIA SCS, e igualmente, a la vez es cónyuge supérstite del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, por lo cual, bajo este entendido, necesariamente habrá que liquidar la SOCIEDAD CONYUGAL, que existió entre ellos dos, por ello, los bienes de los sea dueña o participe en la sociedad comercial, la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, hacen parte del activo de bienes del causante ALVAREZ TOVAR en la liquidación de la sociedad conyugal.

Como la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, es propietaria de 8000 cuotas de las 12.000 cuotas que conformaron la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, lo que representa por regla de tres un 66.66%, entonces, este porcentaje de participación en la sociedad es el que hace parte de la sucesión del causante ALVAREZ TOVAR, por cuenta de la sociedad conyugal que tenía conformada con la señora OCAMPO MUÑOZ.

En suma, se levantarán las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas mediante auto del 21 de junio de 2021 en contra de los bienes de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS y que comprende el numeral 7°. Literales a), b), c), d), e), f), h) del referenciado auto.

Ahora bien, en aras de garantizar la ejecución del correspondiente fallo, el Despacho no puede desconocer que la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, como cónyuge supérstite del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, deberá aportar como activo, al momento de liquidar la sociedad conyugal dentro de este proceso de sucesión, el porcentaje de participación que tiene sobre los bienes y acciones de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, entonces, se ordenará el embargo del 66.66% que, es el porcentaje que le corresponde como socia fundadora y accionista de esa sociedad y de los bienes que hacen parte de la misma.

Para la efectividad de esta medida y como quiera que la socia fundadora y representante legal es la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, quien a la vez, es la cónyuge supérstite del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, el Despacho le ordenará dar cumplimiento a estas medidas, presentará en el momento procesal oportuno el avalúo del su porcentaje de participación en la sociedad antes referenciada, bajo el entendido que, no podrá disponer del porcentaje que, le corresponde en la mencionada sociedad, y en sus bienes, hasta tanto no se haya culminado este proceso liquidatorio, numerales 6° y 7°. Del art. 593 del CGP.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión tomada por este Juzgado en auto de 13 de 2021. Conforme a lo motivado

SEGUNDO: En consecuencia, resolver de plano la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas por auto del 21 de junio de 2021.

TERCERO: Se ORDENA LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas mediante auto del 21 de junio de 2021 en contra de los bienes de la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS y que comprende el numeral 7°. Literales a), b), c), d), e), f), h) así:

a.- El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble lote rural denominado LOS ALAMOS, destinado a la construcción de vivienda campestre, constante de 8540,86 mt² ubicado en la vereda el Caimo municipio de Armenia,

identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-126713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No.63001000300002246000.

b.- El embargo y secuestro del 50% de inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 32-41, Oficina 901 del Edificio el Parque Santander, del municipio de Villavicencio Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-13560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta y la ficha catastral No. 50001010200421033901.

c.- El embargo y secuestro del 80% de vehículo identificado con las placas JJJ-661 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta, que aparece como titular de la sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

d.- El embargo y secuestro del 80% del vehículo identificado con las placas KAP-486 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia, que aparece como titular la Sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

e.- El embargo y secuestro de las acciones que tiene la cónyuge supérstite RUBY OCAMPO MUÑOZ en la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, Inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, bajo el NIT 8005016364-6.

f.- El embargo y secuestro del 80% del establecimiento de comercio denominado FINCA LOS ALAMOS ubicado en la vereda Golconda corregimiento el Caimo de propiedad de ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS identificada NIT 805016364-6, matrícula en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo la matrícula No. 115231.

h.- El embargo y retención del 80% de los dineros que se encuentren a favor de la sociedad en comandita simple ALVARES OCAMPO Y CIA SCS, identificada con NIT 805016364-6 y del establecimiento de comercio FINCA LOS ALAMOS con matrícula 115231 de la Cámara en Comercio de Armenia, en los siguientes bancos:

Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia

Para la efectividad del levantamiento de las medidas decretadas se ordena que por el centro de servicios **se expidan los oficios** a la Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia y Villavicencio Meta, Cámara de Comercio de Armenia, Secretaría de Tránsito de Envigado Antioquia y Restrepo Meta y a las oficinas de los siguientes bancos: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR el embargo del 66.66% que, es el porcentaje de participación que le corresponde a la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, como socia fundadora y accionista de la sociedad ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS y el mismo porcentaje de los bienes que hacen parte de la misma.

a.- El embargo del 66.66% del bien inmueble lote rural denominado LOS ALAMOS, destinado a la construcción de vivienda campestre, constante de 8540,86 mt2 ubicado en la vereda el Caimo municipio de Armenia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-126713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No.63001000300002246000.

b.- El embargo del 66.66% de inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 32-41, Oficina 901 del Edificio el Parque Santander, del municipio de Villavicencio Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-13560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta y la ficha catastral No. 50001010200421033901.

c.- El embargo del 66.66% de vehículo identificado con las placas JYL-661 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta, que aparece como titular de la sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

d.- El embargo del 66.66% del vehículo identificado con las placas KAP-486 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia, que aparece como titular la Sociedad en Comandita Simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

e.- El embargo de las 8000 acciones que tiene la cónyuge supérstite RUBY OCAMPO MUÑOZ en la SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, bajo el NIT 8005016364-6. **Líbrese comunicación a la Cámara de Comercio de Armenia.**

f.- El embargo del 66.66% del establecimiento de comercio denominado FINCA LOS ALAMOS ubicado en la vereda Golconda corregimiento el Caimo de propiedad de ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS identificada NIT 805016364-6, matrícula en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo la matrícula No. 115231.

h.- El embargo y retención del 66.66% de los dineros que se encuentren a favor de la sociedad en comandita simple ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS, identificada con NIT 805016364-6 y del establecimiento de comercio FINCA LOS ALAMOS con matrícula 115231 de la Cámara en Comercio de Armenia, en los siguientes bancos:

Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Itaú, Banco de la Mujer, Banco Agrario de Colombia

Para la efectividad de estas medidas y como quiera que la socia fundadora y representante legal es la señora RUBY OCAMPO MUÑOZ, quien a la vez es la cónyuge superviviente del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, el Despacho le ordenará dar cumplimiento a estas medidas, presentará en el momento procesal oportuno el avalúo de su porcentaje de participación en la sociedad antes referenciada, además, no podrá disponer del porcentaje que le corresponde en la mencionada sociedad y de los bienes hasta tanto, no se haya culminado este proceso liquidatorio. Lo anterior conforme el numeral 6 y 7 del art. 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0720107bf78c47219e45bc0d232e1625ff12a9baa0cf19f46a795415fdc3db93

Documento generado en 10/10/2021 01:52:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2021-00179-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes el anterior oficio procedente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora- donde informan que la medida cautelar decretada por este despacho ha surtido sus efectos legales a partir del mes de octubre de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes. Anexase al estado electrónico el escrito enunciado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909941904a541400c438740a36daa9b1ebccea784db67ec418623cfabb7961b37

Documento generado en 10/10/2021 01:52:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta al radicado 20210324030932 de la FIDUPREVISORA

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 6:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [OrfeoFIDUPREVISORA S.A](#)**Enviado:** sábado, 2 de octubre de 2021 9:42 a. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**Asunto:** Respuesta al radicado 20210324030932 de la FIDUPREVISORA

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20210324030932 mediante el oficio de salida No. 20210162942011, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

[Fiduprevisora](#) [@Fiduprevisora](#)

[@Fiduprevisora](#)

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas

principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a serviciocliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



Oficio No. 20210162777861

Bogotá, Miércoles, 29 de Septiembre de 2021

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD-ARMENIA

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARMENIA - QUINDIO

REF: **Proceso: ALIMENTOS**

Demandante: ALEJANDRO CALLE ZAPATA C.C. 1004870216

Demandado: GERMAN CALLE GOMEZ C.C. 7513078

Radicado: 2021-00179

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos a su oficio No. 0396 de fecha 08 de julio de 2021 recibido mediante radicado interno No. 20210322198132, donde ORDENÓ el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que reciba o devengue el demandado GERMAN CALLE GOMEZ, en su condición de pensionado de la entidad FIDUPREVISORA.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de octubre de la presente anualidad. No obstante lo anterior, nos permitimos solicitar aclaración en el sentido de indicar si el embargo recae sobre las mesadas adicionales del demandado.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
MONTONERÍA
COLOMBIANA



La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. A.M.C



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficio No. 20210162942011

Bogotá, Sábado, 02 de Octubre de 2021

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD-ARMENIA NO REGISTRA NO REGISTRA

noregistra@noresponder.com.co

ARMENIA - QUINDIO

Cordial saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación para el proceso No. 202100179.

Cordialmente,



www.fiduprevisora.com.co

[Fiduprevisora](#) [@Fiduprevisora](#)

[@Fiduprevisora](#)



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

RADICADO 2021-00215--00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

*Con el fin de resolver el anterior pedimento, se dispone enviar atento oficio a la señora CLAUDIA MILENA ALVAREZ TORRES, informándole que, mediante auto de fecha agosto 4 de 2021, se le designo al Dr. EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, y a la fecha se encuentra en trámite la notificación, sin embargo, bien puede comunicarse con el togado al teléfono 3162557981, **para lo cual se le anexara a la petente el auto** mediante el cual se le designo el abogado en amparo de pobreza. Líbrese comunicación mediante el centro de servicios judiciales.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187488fb56174c1d7554af6a12f2ef135ad5895d8f76c6d538791ff83a96a167

Documento generado en 10/10/2021 01:52:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>